



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 449

Bogotá, D. C., viernes, 31 de mayo de 2019

EDICIÓN DE 52 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 04 DE 2018 SENADO

por la cual se regula el servicio Público de Adecuación de Tierras (ADT), y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., mayo 29 de 2019

Doctor

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Ref: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 04 de 2018 Senado, “por la cual se regula el servicio Público de Adecuación de Tierras (ADT), y se dictan otras disposiciones”.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 04 de 2018, “por la cual se regula el servicio Público de Adecuación de Tierras (ADT), y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La presente iniciativa fue presentada por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Doctor Juan Guillermo Zuluaga Cardona.

Conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, el día 22 de noviembre fui designado

como ponente en primer debate del Proyecto de ley número 04 de 2018, “por la cual se regula el servicio Público de Adecuación de Tierras (ADT), y se dictan otras disposiciones.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto regular, orientar y hacer seguimiento al servicio público de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial, incluyendo el impulso a la producción agrícola familiar, la economía campesina y la seguridad alimentaria.

3. IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

En la actualidad la adecuación de tierras está restringida a la construcción de obras de infraestructura, lo cual tiene una visión muy estrecha, ya que no incluye las actividades dirigidas a la integralidad del proceso de adecuación de tierras, no se encuentra acorde con los cambios institucionales y normativos, no establece un régimen sancionatorio, ni como áreas de protección de los distritos de riego frente a los instrumentos de ordenamiento territorial, por lo que se considera necesario que se haga un ajuste normativo que contenga, entre otros asuntos: Superar la visión limitada de la Ley 41 de 1993, relacionada con la construcción de obras de infraestructura.

Con esto es evidente la necesidad de crear un organismo intersectorial consultivo encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del subsector de adecuación de tierras y las estrategias multisectoriales. De definir la composición y las funciones de las entidades que integran el Subsector de

Adecuación de Tierras. De definir un procedimiento administrativo sancionatorio de adecuación de tierras. De articular los Planes de Ordenamiento Territorial con el proceso de adecuación de tierras. Teniendo como objetivo fomentar la participación de las asociaciones público-privadas en la ejecución del proceso de adecuación de tierras. De crear el sistema de información de adecuación de tierras. E implementar en los distritos de adecuación de tierras la Política Nacional de Cambio Climático.

Anteriormente, en la Sentencia C-205 de 1995, la Corte Constitucional señaló como deber Constitucional del Estado la realización de obras de adecuación de tierras, drenaje y protección contra inundaciones, encaminado a garantizar la producción de alimentos y, en consecuencia, infirió que su régimen como función administrativa de fomento ha de ser el de un servicio público, de ahí que resulte imperativo para el Estado organizar dicho servicio y adoptar medidas que promuevan el acceso progresivo de la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, potenciando los suelos con vocación agropecuaria y de ese modo, mejorar los ingresos y la calidad de vida de la población rural.

Es este orden de ideas el proyecto de ley es importante ya que se concibe como uno de los instrumentos necesarios para la transformación integral del campo, dirigido a la provisión de bienes públicos de infraestructura, el servicio público de adecuación de tierras, que incluye la participación de las comunidades, articulado a los procesos de ordenamiento productivo, social, ambiental y territorial, bajo criterios de sostenibilidad económica, social y ambiental, que contribuyen a mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario y la calidad de vida de los productores rurales, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Proyecto de ley en mención, el cual:

“Tiene por objeto regular, orientar y hacer seguimiento al servicio público de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial, incluyendo el impulso a la producción agrícola familiar, la economía campesina y la seguridad alimentaria”.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley original consta de cuarenta y siete (47) artículos.

El artículo 1° contiene el objeto del proyecto de ley. El objeto principal es regular, orientar y hacer seguimiento al servicio público de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial, incluyendo el impulso a la producción agrícola

familiar, la economía campesina y la seguridad alimentaria.

El artículo 2° hace las definiciones de lo que es “Adecuación de Tierras”, el “Proceso de Adecuación de Tierras”, la “Etapa de Preinversión”, la “Etapa de Inversión”, la “Etapa de Operación”, la “Etapa de Seguimiento y Evaluación”, la “Etapa de Cierre, Clausura y Restauración Final”, el “Distrito de Adecuación de Tierras”, la “Naturaleza de los Distritos de Adecuación de Tierras”, los “Usuarios del Distrito”, las “Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras”, las “Actividades para Mejorar la Productividad Agropecuaria”, el “Plan de Riego del Distrito”, de la “Administración del Distrito”, de la “Operación del Distrito Conservación del Distrito”, del “Proyecto Multipropósito”, el “Prestador del Servicio Público de Adecuación de Tierras”, las “Obras de Uso Público o Interés General”, y la “Tasa Por Uso de Agua”, las cuales ayudan al entendimiento e interpretación de la ley con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos del suelo y el agua, y contribuir al desarrollo rural integral con la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

El artículo 3° establece la composición del subsector de adecuación de tierras, el cual estará conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en su calidad de organismo rector de la política pública en la materia; el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), como organismo intersectorial, consultivo y asesor de dichas políticas; la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, (UPRA), en su calidad de organismo orientador de la política de gestión del territorio para usos agropecuarios; la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en su calidad de ejecutor público de la política de desarrollo rural integral y agropecuario con enfoque territorial; y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en su calidad de autoridad de tierras de la Nación.

El artículo 4° crea el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), como organismo intersectorial y consultivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del subsector de adecuación de tierras y las estrategias multisectoriales.

El artículo 5° establece la conformación del Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), el cual estará conformado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o su Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su Subdirector General Sectorial, el Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), o su Director de Uso

Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), o su Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o su Subdirector de Agrología, el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), o su Vicepresidente Técnico, el Presidente de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras (Federriego), o su Director Ejecutivo, y el representante legal de cualquier federación o confederación de usuarios de tales distritos, siempre que se constituya, un representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).

El artículo 5° establece tres párrafos en los que establece que (I) El Conat, contará con una secretaría técnica ejercida por la Agencia de Desarrollo Rural, (II) podrá invitar a sus sesiones a distintos actores públicos y/o privados cuando lo considere pertinente, dependiendo de la naturaleza de los temas por tratar, (III) Cuando se trate de proyectos multipropósito, deberá invitar con voz y voto a los ministros o directores de departamentos administrativos o sus delegados, cuyos sectores estén vinculados a los proyectos de esta naturaleza.

El artículo 6° establece las funciones del Consejo Nacional de Adecuación de Tierras, Conat, entre las cuales se encuentran: 1) Priorizar y recomendar los proyectos de inversión pública en adecuación de tierras de largo, mediano y corto plazo para su ejecución; 2) Recomendar los requisitos que deben acreditar los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras; 3) Recomendar los parámetros y criterios sobre la forma de pago, plazos y financiación para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para la recuperación de inversiones; 4) Recomendar los parámetros y criterios técnicos, económicos y financieros que debe tomar en cuenta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para fijar las tarifas por el servicio público de adecuación de tierras, que garanticen el cubrimiento de los costos de administración, operación y conservación; 5) Recomendar los criterios socioeconómicos que deban reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones; 6) Recomendar los criterios para la ejecución de actividades para mejorar la productividad agropecuaria en el marco de los proyectos de adecuación de tierras; 7) Recomendar los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. Tales reglamentos deberán contemplar, por lo menos, el desarrollo de los distintos factores que integran una gestión empresarial y, de manera especial, precisar los mecanismos de dirección, administración financiera, vigilancia y control de los recaudos e inversiones, y de la conservación de los bienes y equipos de cada Distrito; 8) Recomendar el porcentaje de recuperación de las inversiones que

deba reintegrar cada Distrito, y fijar las escalas de beneficiarios para la amortización de las cuotas por usuario; 9) Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras; 10) Recomendar para los proyectos de adecuación de tierras según su tipo, la clase de obras que pertenecen al patrimonio público y que no serán objeto de recuperación de inversiones; 11) Proponer los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para la transferencia de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras a las Asociaciones de Usuarios; 12) Darse su propio reglamento para cumplir con las funciones a él encomendadas.

El artículo 7° dispone de las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como órgano rector de la política de adecuación de tierras, entre las cuales encontramos aprobar el manual de normas técnicas elaborado conjuntamente por la UPRA y la ADR para la implementación del proceso de adecuación de tierras, así como sus modificaciones; verificar los requisitos que deben reunir las entidades públicas y privadas que soliciten obtener la calidad de órgano ejecutor, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat; definir los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras; proponer a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat; establecer los requisitos para la constitución y reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios; reglamentar la prestación del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat; actuar como autoridad de inspección, control, vigilancia y sanción en la prestación del servicio público de adecuación de tierras; fijar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, con base en el sistema y método establecido en la presente ley, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat; calificar y autorizar a los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat; expedir el Plan Nacional de Riego y Drenaje.

El artículo 8° encarga a la ADR como ejecutor público y aquellas entidades públicas y privadas autorizadas por el MADR, previo cumplimiento de los requisitos establecidos como organismos ejecutores del proceso de adecuación de tierras.

El artículo 8° dispone de un párrafo el cual establece que las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras, podrán postularse como organismo ejecutor privado del proceso de adecuación de tierras.

El artículo 9° establece las funciones de los organismos ejecutores en donde encontramos cumplir con el manual de normas técnicas aprobado por el MADR, para adelantar el proceso de

adecuación de tierras; promover y aplicar soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria y, en general, del sector agropecuario de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades; preparar los estudios de preinversión e inversión de proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción, las cuales podrán adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria, rehabilitación, ampliación, complementación y/o modernización de distritos existentes, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el MADR; promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante cada una de las etapas del proceso de adecuación de tierras, y obtener su aceptación y compromiso con la formulación, ejecución, financiación y recuperación de las inversiones en proyectos de adecuación de tierras; acompañar a las asociaciones de usuarios en el diseño y formulación de los proyectos de riego y drenaje; cofinanciar proyectos con otros organismos nacionales o extranjeros, o con particulares; promover la organización de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, proporcionándoles asesoría en materia jurídica, técnica y ambiental; capacitar a las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos Distritos; prestar asistencia técnica y promover capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje; adelantar actividades para mejorar la productividad agropecuaria; elaborar los presupuestos ordinarios de administración, operación y conservación de los Distritos de Adecuación de Tierras, así como los presupuestos extraordinarios cuando se requiera financiar obras y/o equipos para atender emergencias no previstas en los presupuestos ordinarios; establecer el monto de las inversiones públicas para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los distritos de Adecuación de Tierras, y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los usuarios, así como la cuota de subsidio, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Conat sobre la forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones; adquirir predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras; tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el Distrito de Adecuación de Tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará la ADR;

recuperar las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras; recaudar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, mientras la asociación de usuarios no administre el Distrito; suministrar información detallada y periódica sobre el estado de ejecución de las diferentes etapas del proceso de adecuación de tierras al sistema de información dirigido por la UPRA; elaborar y mantener actualizado el Registro General de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR; cumplir con el reglamento de administración del distrito cuando sea el prestador del servicio público de adecuación de tierras; las demás que le sean asignadas por la Ley.

El artículo 10 encarga a la Agencia de Desarrollo Rural algunas funciones adicionales de organismo ejecutor público como expedir el reglamento de administración del distrito una vez finalizada la etapa de inversión del proyecto; transferir la administración, operación y conservación del Distrito de Adecuación de Tierras a la asociación de usuarios una vez verificado el cumplimiento de los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales, establecidos por el MADR; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de operación, administración y conservación de los distritos de adecuación de tierras, expedidos por las Asociaciones de Usuarios cuando administren los distritos; reglamentar los criterios para la elaboración, actualización y reporte del registro general de usuarios que deberán cumplir los prestadores del servicio público de adecuación de tierras; remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el acto administrativo de identificación y delimitación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para que se realice la respectiva anotación y publicidad en los folios de matrícula inmobiliaria, que identificarán a todos los predios beneficiados por el servicio de adecuación de tierras; reconocer la personería jurídica a las asociaciones de usuarios que cumplan con los requisitos legales establecidos por el MADR; adelantar los procesos de expropiación por motivos de utilidad pública o interés social; promover, apoyar y fortalecer la asociatividad.

El artículo 11 estipula las funciones de las asociaciones de usuarios entre las cuales encontramos: 1. Promover la ejecución de los proyectos de adecuación de tierras dentro de su comunidad, que vinculen proyectos productivos agropecuarios formulados para el Distrito de Adecuación de Tierras. 2. Participar en el proceso de Adecuación de Tierras, mediante su promoción, gestión y fiscalización, a través de su representante legal, quien podrá presentar recomendaciones al Organismo Ejecutor. 3. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto o Distrito. 4. Prestar el servicio público de adecuación de tierras una vez recibida la administración del

distrito. 5. Cumplir el reglamento de administración del distrito expedido por la ADR. 6. Presentar a la ADR los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la junta directiva de la respectiva Asociación de Usuarios, cuando tenga la condición de prestador del servicio público. 7. Implementar acciones orientadas al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales renovables, principalmente suelo y agua, en los Distritos de Adecuación de Tierras. 8. Promover el Desarrollo Integral del Distrito de Adecuación de Tierras, de acuerdo con las necesidades particulares del territorio, procurando la articulación con entidades y organismos públicos, privados y mixtos del orden nacional, departamental y municipal. 9. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR. 10. Las demás que le sean asignadas por la Ley.

El artículo 12 que de acuerdo a los lineamientos del MADR, el reconocimiento de la personería jurídica de las Asociaciones de Usuarios será otorgado por la ADR.

El artículo 13 Crea el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat), como una cuenta separada especial sin personería jurídica en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), cuyo objeto es financiar el proceso de adecuación de tierras.

El artículo 13 trae consigo un párrafo que estipula que el fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de la Misma.

El artículo 14 establece el patrimonio del Fonat, el cual está conformado por los recursos que se asignen en el Presupuesto General de la Nación; por los recursos provenientes de la recuperación de las inversiones públicas; por los créditos internos o externos que se contraten con destino al fondo; por los recursos que aporten las entidades del orden nacional y territorial; por los recursos de cooperación técnica; por el producto de los rendimientos financieros de sus inversiones; por las donaciones, aportes, y contrapartidas que le otorguen organismos internacionales o nacionales privados o públicos y los provenientes de otros países; y por recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con las decisiones adoptadas por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD).

El artículo 14 estipula que la Agencia de Desarrollo Rural, podrá financiar obras principales de: captación, suministro, conducción y distribución de agua de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad privada, y el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), definirá los requisitos y las condiciones para realizar dichas inversiones.

El artículo 15 habla sobre el derecho que tiene todo organismo executor de un Distrito de Adecuación de Tierras a que se le reintegren las

inversiones realizadas en los proyectos de adecuación de tierras en la construcción, rehabilitación, ampliación, modernización y/o complementación, de conformidad a lo establecido en las respectivas garantías que se suscriban con cada usuario.

El artículo 15 trae consigo 4 párrafos los cuales estipulan que una vez establecido el valor de la recuperación de las inversiones, se suscribirán las garantías necesarias para su recuperación. El organismo executor público solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria de todos los predios que beneficiados por el servicio de adecuación de tierras, en donde una vez pagadas las obligaciones correspondientes a la recuperación de las inversiones, y en firme el acto administrativo del pago, la ADR solicitará el levantamiento de la garantía ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y una vez recuperado el valor de las inversiones, las obras y demás bienes al servicio del Distrito ingresarán al patrimonio de la respectiva asociación de usuarios, manteniéndose la calidad de servicio público. En el evento en que no existan asociaciones de usuarios, las inversiones públicas continuarán en el patrimonio de la ADR, por ello las inversiones públicas que se recuperen deben ser reinvertidas en procesos de adecuación de tierras.

El artículo 16 establece que el cálculo y liquidación de las inversiones en obras de adecuación de tierras se hará por su valor real, incluidos los costos financieros, teniendo en cuenta las áreas directamente beneficiadas por los diferentes componentes de las obras.

El artículo 17 dice que las inversiones en adecuación de tierras sujetas a recuperación, estarán constituidas por el valor de los estudios de preinversión y sus respectivas interventorías, de los terrenos utilizados en la ejecución del proyecto del distrito, de las servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto de adecuación de tierras, de las obras civiles y sus interventorías, de los equipos electromecánicos instalados, de los costos financieros de los recursos invertidos, de los equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos, necesarios para la puesta en marcha del Distrito, de las actividades para mejorar la productividad agropecuaria en las fases de preinversión e inversión del proceso de adecuación de tierras, y de los costos asociados al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente generados en las fases de preinversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.

El artículo 17 estipula dos párrafos los cuales dicen que la inversión en obras de utilidad pública o interés social tendrá el carácter de inversión pública no recuperable y cuando se construyan proyectos multipropósito, la proporción del costo que se imputará a las obras del proyecto de adecuación de tierras, será determinado conjuntamente entre la ADR y/o la entidad o entidades que participen en su financiación.

El artículo 18 establece el procedimiento para la liquidación del costo proporcional de las inversiones:

- i) Se delimitará el área del Distrito que se beneficia con cada componente de adecuación de tierras, riego, drenaje y protección contra inundaciones;
- ii) Se cuantificará el valor de la inversión en cada componente incluyendo la totalidad de los factores de liquidación y se dividirá este valor por su respectiva área beneficiada;
- iii) El factor resultante de las operaciones anteriores, se multiplicará por la superficie estimada a beneficiar en cada predio, con los componentes de obras a que se hace referencia en este artículo;
- iv) La suma de los resultados anteriores, constituirá la cuota parte con que deben contribuir para la recuperación de las inversiones públicas los usuarios dentro del Distrito;
- v) Para obtener la liquidación final, se afectará la cuota parte con que deben contribuir a la recuperación de las inversiones públicas los usuarios dentro del Distrito por el subsidio a que hace referencia el artículo 17 de la presente Ley.

El artículo 19 crea un subsidio hasta del 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los pequeños productores, usuarios de los distritos de adecuación de tierras que reúnan las condiciones socioeconómicas que determine el MADR. Este subsidio puede incrementarse a través de la cofinanciación que hagan otras entidades públicas y/o privadas, hasta el 40% adicional del costo total de la cuota de recuperación.

El artículo 19 contiene dos párrafos los cuales estipulan que para el otorgamiento de dicho subsidio, tendrá en cuenta a los sujetos de reforma agraria, campesinos, mujeres rurales, población indígena, comunidades negras, dentro de las condiciones socioeconómicas que determine, siempre y cuando se enmarquen dentro de la definición de usuarios. Y se otorgará el subsidio del 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los usuarios de los distritos de adecuación de tierras que no posean un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de hacer la solicitud del subsidio.

El artículo 20 establece que los organismos ejecutores podrán suscribir contratos de concesión, a través de Asociaciones Público-Privadas, para ejecutar parcial o totalmente el proceso de adecuación de tierras y sus actividades, en proyectos nuevos o de restauración de los existentes para mejorar la productividad agropecuaria, con el fin de garantizar el financiamiento de la Adecuación de Tierras.

El artículo 20 contiene un párrafo el cual estipula que el Gobierno nacional a través del MADR reglamentará las Asociaciones Público-Privadas acorde a las particularidades del proceso de Adecuación de Tierras.

El artículo 21 establece que los sectores interesados en la implementación de proyectos Multipropósito, deberán participar en su financiación durante todas las etapas del proceso de adecuación de tierras, definidas en el artículo 2°.

El artículo 21 trae consigo un párrafo en el que teniendo en cuenta la capacidad útil de las obras al servicio del componente de adecuación de tierras se imputará la proporción del costo al componente de adecuación de tierras y a los demás propósitos del proyecto, en las diferentes etapas del proceso, será determinado conjuntamente entre el organismo ejecutor y la entidad o entidades que participen en su financiación.

El artículo 22 estipula los órganos encargados de prestar el servicio público de adecuación de tierras, los cuales son la ADR, los organismos ejecutores o las asociaciones de usuarios.

El artículo 22 tiene dos párrafos los cuales estipulan que cuando la propiedad del Distrito de Adecuación de Tierras sea pública, el prestador del servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar tarifas, y cuando la propiedad del Distrito de Adecuación de Tierras sea privada, el prestador del servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar una cuota de administración a título de contraprestación sujetas al sistema y método definidos en la presente ley, destinadas a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del Distrito de Adecuación de Tierras.

El artículo 23 crea la tasa del servicio público de adecuación de tierras para recuperar los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, que se constituyen como la base gravable para la liquidación de la misma. Los hechos generadores de la tasa del servicio público de adecuación de tierras, serán los siguientes: i) Suministro de agua para usos agropecuarios; ii) Drenaje de aguas en los suelos; iii) Protección contra inundaciones; y iv) Desarrollo de actividades para mejorar la productividad agropecuaria.

El artículo 24 establece al sujeto activo de la tasa del servicio del servicio público de adecuación de tierras la cual es la entidad que tenga a su cargo la prestación del servicio.

El artículo 25 establece al sujeto pasivo de la tasa del servicio del servicio público de adecuación de tierras el cual se dice que es todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras.

El artículo 26 adopta las pautas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, una de ellas es el sistema y la otra es el método con el que se cobrará.

- a) Sistema: Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:

Tarifa Fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación, dividida sobre el área del Distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.

Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocatoma. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.

Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades para mejorar la productividad agropecuaria señaladas en el artículo 2° de la presente ley, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades.

Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de adecuación de tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio. Para el cálculo de las tarifas se requiere: 1. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público. 2. El registro general de usuarios actualizado. 3. El plan de riego proyectado.

b) Método: Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público de adecuación de tierras:

1. Costos de administración del distrito: Son los costos en que se incurre para administrar el distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal administrativo de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales.
2. Costos de operación del distrito: Son los costos en que se incurre para operar el distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal operativo de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, movilización del personal de operación del Distrito. Para los Distritos cuyos equipos funcionen con

sistemas diferentes al eléctrico, se debe analizar y contemplar en el presupuesto de egresos, los costos respectivos acordes con la fuente de energía utilizada.

3. Costos de conservación: Son los costos en que se incurre para conservar la infraestructura, maquinaria y equipos del distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal de conservación de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.
4. Costos de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: Son los costos en los que se incurre para mejorar la productividad agropecuaria en el distrito de adecuación de tierras, a través de las actividades descritas en el artículo 2° de la presente ley.
5. Costo de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA). Son los costos en que se incurre para cubrir el pago de la TUA.
6. Costos de Reposición de Maquinaria: Son los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras una vez haya cumplido su vida útil.
7. Tasa por Uso del agua: se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras. La autoridad ambiental de la jurisdicción del respectivo Distrito de Adecuación de Tierras no podrá facturar incrementos por este concepto que superen lo facturado el año anterior indexado en el Índice de Precios al Consumidor emitido por el DANE. El valor a pagar por el administrador del Distrito de Adecuación de Tierras será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio de riego.

El artículo 26 contiene un párrafo en donde se estipula que la proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica, será determinada anualmente por el MADR para cada distrito, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.

El artículo 27 establece el organismo encargado de fijar la tarifa la fija y volumétrica del servicio público de adecuación de tierras, el cual será el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural siempre teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

El artículo 28 crea un subsidio a la tarifa del servicio público de adecuación de tierras para usuarios de distritos de adecuación de tierras que no posean un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos

mensuales vigentes al momento de hacer la solicitud del subsidio y solo operará únicamente cuando los distritos de adecuación de tierras sean construidos con recursos públicos. El subsidio a la tarifa se otorgará por una sola vez de manera temporal y gradual en los primeros cinco años, a partir de la entrada en operación del distrito de adecuación de tierras, de la siguiente manera: i) el primer año el subsidio a la tarifa será por el 100%, ii) el segundo año el subsidio a la tarifa será por el 80%; iii) el tercer año el subsidio a la tarifa será del 60 %; iv) el cuarto año el subsidio a la tarifa será del 40%, y v) el quinto año el subsidio a la tarifa será del 20%.

El artículo 28 tiene un párrafo el cual estipula que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), formulará y presentará a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para su aprobación, un programa que permita el acceso a algún mecanismo financiero para el pago de la cuota de administración del servicio público de adecuación de tierras para procesos de ampliación o rehabilitación, cuyos beneficiarios serán usuarios de distritos de adecuación de tierras de carácter privado que posean un patrimonio máximo de 250 smlmv y que se encuentren ubicados en zonas de los planes de desarrollo con enfoque territorial, y/o sean beneficiarios del fondo de tierras.

El artículo 29 establece que el recaudo del servicio público de adecuación de tierras será mediante el cobro del servicio, el cual se hará mediante un sistema de facturación en el que se determine el monto a pagar por concepto de la prestación y consumo y los demás servicios inherentes al mismo, prestados en determinado tiempo.

El artículo 29 contiene un párrafo en donde se establece que las deudas derivadas de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, incluidas las sanciones que se impongan a los usuarios, podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria por la entidad administradora del Distrito de Adecuación de Tierras. Sin embargo, el organismo executor público conservará la facultad de cobros judiciales y la prerrogativa de cobro coactivo.

El artículo 30 establece que, de acuerdo a la naturaleza jurídica del manejo de fondos, control presupuestal, registros, libros y demás aspectos contables del prestador del servicio público de adecuación de tierras, se ajustará a las normas contables y de presupuesto.

El artículo 31 estipula la entidad responsable de realizar seguimiento, vigilancia y control al proceso de adecuación de tierras con facultad sancionatoria, la cual será el MADR por lo que tendrá que crear una dependencia para realizar dichas funciones.

El artículo 32 remite a la Ley 1437 de 2011 para que regule lo no regulado en la presente ley con respecto al procedimiento administrativo.

El artículo 33 establece lo considerado como infracción, lo define como toda acción u omisión que

constituya violación de las normas de la prestación del servicio de adecuación de tierras, las infracciones pueden ser: no prestar el servicio público de adecuación de tierras, sin justificación técnica o prestarlo para una finalidad distinta a la prevista en la presente ley; obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, judiciales u órganos de control; pérdida o deterioro de bienes, maquinaria y equipo del distrito o de la asociación que tengan bajo su administración o custodia; alteración de los libros contables del Distrito de Adecuación de Tierras; incumplimiento de las normas contables y presupuestales vigentes; alteración de la información de carácter administrativo, técnico, financiero o legal del Distrito de Adecuación de Tierras; recepción de dádivas para privilegiar a uno o varios usuarios con la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

El artículo 34 señala las sanciones que se impondrán como principales o accesorias a los responsables de la infracción por la violación de las normas contenidas en la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar mediante resolución motivada expedida por la autoridad sancionatoria, las cuales podrían ser:

1. Multas pecuniarias hasta por 10.000 SMMLV.
2. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.
3. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.
4. Inhabilidad hasta por 20 años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.

El artículo 35 establece que prestan mérito ejecutivo los actos administrativos expedidos por la autoridad sancionatoria que impongan sanciones pecuniarias, y dispone que su cobro se haga a través de la jurisdicción coactiva.

El artículo 36 prevé la posibilidad de que la acción sancionatoria que ejerza la entidad pueda caducar a los tres (3) años de ocurrido el hecho, que se computa después que el acto administrativo que impone la sanción se expidió y notificó.

El artículo 37 dice que para los efectos de la legalización de la propiedad de los predios que integran los Distritos de Adecuación de Tierras a nivel nacional y que son de naturaleza pública que pertenecían al Incora, Himat, INAT e Incoder, o recibidos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (CAJA AGRARIA), o del Instituto de Fomento Eléctrico y de Aguas (Electraguas), pasarán a formar parte del patrimonio de los activos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para lo cual dicha agencia, deberá adelantar los trámites ante la autoridad competente para las inscripciones y apertura de folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.

El artículo 38 prevé la posibilidad de traspasar la propiedad de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios por parte de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), siempre y cuando se hayan recuperado las inversiones y el MADR haya proferido concepto favorable, el cual debe incluir el análisis de la conveniencia económica de la transferencia. La ADR deberá elaborar un procedimiento de entrega de la propiedad, que contenga como mínimo: 1. El inventario de bienes e infraestructura del distrito; 2. Los títulos de dominio del inmueble, que deberán contener los demás bienes muebles adheridos a este. 3. Actualización del titular de la concesión de aguas.

El artículo 38 contiene 3 párrafos los cuales estipulan la emisión de un paz y salvo, cuando se haya hecho la recuperación total de la inversión por parte de la ADR y los organismos ejecutores. Para la transferencia de la propiedad de los Distritos de Adecuación de Tierras, se fijará su valor de acuerdo con un avalúo comercial realizado por la autoridad catastral, según la metodología establecida por el IGAC, y se aplicarán las disposiciones que en materia de recuperación de inversiones han sido establecidas en la presente Ley. Y cuando la asociación de usuarios manifieste su imposibilidad de recibir la propiedad y prestar el servicio público de adecuación de tierras, o cuando no exista esa asociación de usuarios, dicha propiedad se mantendrá en cabeza de la ADR, quien continuará con la prestación de tal servicio, hasta cuando se desarrolle y fortalezca la asociatividad, para que la respectiva asociación de usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras esté en capacidad de recibir la propiedad del distrito y prestar el servicio.

El artículo 39 considera que el Sistema de Información de Adecuación de Tierras será administrada por la ADR para tener un balance adecuado en la prestación del servicio de adecuación de tierras, el cual tendrá interoperabilidad con otros sistemas de información tales como los sistemas de información del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA), el Sistema de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), entre otros, armonizando la estructura o modelo de almacenamiento de la información geográfica (Base de Datos Geográfica o GDB), con lo establecido para el SIAC. En cualquier caso, deberán cumplirse los lineamientos y estándares que, en materia de arquitectura de Tecnologías de la Información (TI), interoperabilidad y datos abiertos, expide el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las asociaciones de usuarios de los distritos de adecuación de tierras, los organismos ejecutores públicos y privados, y demás actores que intervengan en el proceso de adecuación de tierras, deberán suministrar información periódica, detallada, oportuna y veraz.

El artículo 40 establece que se deberán implementar planes, programas o proyectos de acuerdo con los lineamientos técnicos y en el marco de la política nacional de cambio climático y del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y desarrollar acciones orientadas a la sostenibilidad de los recursos suelo y agua, que deben ser implementados por los Distritos de Adecuación de Tierras, los organismos ejecutores públicos, privados y las asociaciones de usuarios.

El artículo 41 considera que deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aquel que opte por una solución de infraestructura de adecuación de tierras en el marco de la presente Ley.

El artículo 42 establece que para la perfecta ejecución integral de los proyectos de adecuación de tierras se necesitan las servidumbres las cuales se regirán con lo dispuesto en el Código Civil.

El artículo 43 estipula que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, la Agencia de Desarrollo Rural, podrá adquirir mediante expropiación administrativa o judicial, los inmuebles que se requieran para la ejecución de obras de utilidad pública o de interés social, lo que se puede considerar como la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura física para riego, drenaje y/o protección contra inundaciones para la prestación del servicio de adecuación de tierras, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

El artículo 44 establece que las áreas de adecuación de tierras deberán corresponder a suelos clasificados como rurales para usos agropecuarios en los planes de ordenamiento territorial, municipales o distritales. Dado que dicho servicio público contribuye al desarrollo rural integral, y estar conforme al ordenamiento territorial, ambiental, productivo y social de la propiedad.

El artículo 44 prevé un párrafo el cual estipula la facultad que tiene la ADR de comunicar al ente territorial mediante acto administrativo, la declaratoria de área de Distrito de Adecuación de Tierras en cuya jurisdicción se proyecte su ejecución finalizada la etapa de preinversión.

El artículo 45 autoriza a la Agencia de Desarrollo Rural, para que otorgue por una sola vez descuentos sobre los intereses moratorios causados por el no pago de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, en los distritos de propiedad de esta entidad con el objeto de reactivar la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras.

El artículo 45 establece un párrafo el cual dicta que la autorización del descuento sobre los intereses moratorios causados por el no pago de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, incluye la remisión total o parcial de los intereses causados, de conformidad

con el reglamento que establezca para tales efectos el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.

El artículo 46 establece el régimen de transición el cual estipula que para los procesos de adecuación de tierras que se encuentren en ejecución bajo la legislación anterior, se aplicarán las disposiciones con las que iniciaron, hasta culminar la etapa en que se encuentren, posteriormente se aplicarán las disposiciones de la presente Ley.

Por último, el artículo 47 trata sobre la vigencia y derogatorias de leyes como la Ley 41 de 1993.

4. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Los ponentes consideramos de gran importancia la regulación, orientación y el seguimiento del

servicio público de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial, incluyendo el impulso a la producción agrícola familiar, la economía campesina y la seguridad alimentaria pero se considera necesario efectuar algunos ajustes al articulado del proyecto, relacionados con la operación del servicio. Es necesario tener en cuenta, además, que algunos artículos ya fueron objeto de incorporación a la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los ponentes presentamos el siguiente pliego de modificaciones con el fin de mejorar la redacción y técnica legislativa del proyecto de ley.

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
Por la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras y se dictan otras disposiciones	Por la cual se regula el servicio público de adecuación de tierras y se dictan otras disposiciones <u>en materia de riego y drenaje</u>	Por técnica legislativa y concordancia en el articulado y las modificaciones presentadas se observa que desde el título se abordan disposiciones relacionadas con riego y drenaje
Artículo 1°. <i>Objeto:</i> La presente ley tiene por objeto regular, orientar y hacer seguimiento el servicio público de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial, incluyendo el impulso a la producción agrícola familiar, la economía campesina y la seguridad alimentaria.	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto regular <u>el servicio público de Adecuación de Tierras y dictar otras disposiciones para el acceso al riego, drenaje y protección contra inundaciones</u> , con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos del suelo y del agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial, incluyendo el impulso a la producción agropecuaria, la economía campesina y a la seguridad alimentaria.	Por técnica legislativa y en concordancia con lo establecido en el artículo 255 del Plan Nacional de Desarrollo “Servicio Público de Adecuación de Tierras”, se considera dar alcance al objeto de la ley en relación con la prestación del servicio público y las disposiciones relacionadas al riego, drenaje y protección contra inundaciones.
Artículo 2°. <i>Definiciones:</i> A continuación, se enlistan las definiciones que para la presente ley ayudarán a su entendimiento e interpretación: Adecuación de Tierras: Es el servicio público que contribuye al desarrollo rural integral, mediante la implementación de infraestructura física para riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, con actividades para mejorar la productividad agropecuaria, conforme al ordenamiento territorial, ambiental, productivo y social de la propiedad, teniendo como fundamento la gestión integral del recurso hídrico. Proceso de Adecuación de Tierras: Está constituido por las etapas de preinversión; inversión; operación; seguimiento y evaluación; y cierre, clausura y restauración final, con el fin de prestar el servicio público de adecuación de tierras. Etapas de preinversión Consiste en la elaboración de los estudios técnicos, económicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, para definir la	Artículo 2°. <i>Definiciones.</i> <u>Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</u> 2.1 Adecuación de Tierras. Es la construcción de infraestructura destinada a dotar un área determinada con riego, drenaje y/o protección contra inundaciones con el propósito de aumentar la productividad agropecuaria en dicha área. 2.2. Actividades para mejorar la productividad agropecuaria: Son actividades dirigidas a la integralidad del proceso de adecuación de tierras y que los prestadores del servicio deben adelantar, tendientes a mejorar la productividad y competitividad agropecuarias para los usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras Las actividades para mejorar la productividad de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y acuícolas se categorizan de la siguiente manera: a) Fortalecimiento organizacional y asistencia técnica directa. b) Promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en la adecuación de tierras.	En aras de realizar una mejor argumentación del artículo, se efectúan cambios en el orden de las definiciones, de tal manera que guarden concordancia con los elementos que hacen parte de la prestación del servicio público de adecuación de tierras y obedezcan a un orden alfabético. Igualmente, con el propósito de brindar claridad sobre los elementos que hacen parte de la prestación del servicio y sus funciones se incluyen las siguientes definiciones: • Organismo Ejecutor • Proyectos intraprediales Por técnica legislativa se ajusta el concepto de tasa de uso de aguas por tasa por utilización de aguas y se alinea con lo dispuesto en el artículo 257 del proyecto de Ley del Plan.

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>viabilidad del proyecto de adecuación de tierras. Comprende las siguientes sub-etapas: 1. Identificación. 2. Prefactibilidad. 3. Factibilidad, y 4. Diseños detallados.</p> <p>Etapas de inversión: Consiste en la adquisición de predios, la ejecución de las obras de adecuación de tierras, la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio público de adecuación de tierras, vías de acceso y la puesta en marcha del proyecto.</p> <p>La ejecución de las obras, podrá adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria y, en general, del sector agropecuario, rehabilitación, ampliación, optimización, complementación y/o modernización de distritos existentes.</p> <p>Etapas de operación: Consiste en la prestación del servicio público y el manejo integral del distrito de adecuación de tierras, que comprende la administración, operación y conservación de este.</p> <p>Etapas de seguimiento y evaluación: Consiste en el procedimiento metodológico, ordenado y sistemático para determinar la pertinencia, eficiencia, eficacia e impacto de las actividades realizadas dentro del proceso de adecuación de tierras.</p> <p>Etapas de cierre, clausura y restauración final: Consiste en el desarrollo del plan para el cierre y clausura del distrito de adecuación de tierras, la gestión de los residuos generados durante el desmantelamiento y la implementación de las medidas de manejo y reconfiguración morfológica.</p> <p>Distrito de adecuación de tierras: Entiéndase como el área beneficiada por las obras de infraestructura de riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, las vías de acceso y sus obras complementarias que provee el servicio público de adecuación de tierras a un grupo de productores que pueden estar constituidos como asociación de usuarios.</p> <p>Naturaleza de los distritos de adecuación de tierras: Teniendo en cuenta las necesidades o tipos de sistemas por adoptar para adecuar las tierras, los distritos de adecuación de tierras tienen la siguiente naturaleza:</p> <p>a) Distritos de riego: Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el riego, e incluye el drenaje como un complemento del sistema.</p>	<p>c) Apoyo a la producción agropecuaria, investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación.</p> <p>d) Comercialización.</p> <p>e) Manejo eficiente del agua y suelo.</p> <p>f) Aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes.</p> <p>2.3. Administración del distrito de adecuación de tierras: Conjunto de actividades que tienen como propósito proporcionar apoyo integral a la operación y conservación del distrito. Comprenden, como mínimo, los siguientes aspectos: Planeación, ejecución, organización, dirección, evaluación y control de los recursos humanos, físicos, y financieros.</p> <p>2.4. Asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras: Persona jurídica sin ánimo de lucro cuyos asociados sean usuarios de un distrito de adecuación de tierras, creada para la representación, manejo, administración, gestión y articulación de acciones en el área del Distrito de Adecuación de Tierras para beneficio de sus asociados y para desarrollar actividades tendientes a mejorar la productividad agropecuaria, que conlleven a un desempeño eficiente y sostenible de los usuarios que permitan la consolidación de sistemas agropecuarios competitivos.</p> <p>2.5. Conservación del distrito: Conjunto de actividades tendientes a sostener, en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento, la infraestructura, sus instalaciones, equipos y maquinaria para proporcionar un servicio oportuno y eficaz en las áreas de riego, drenaje y protección contra inundaciones, con la finalidad de sostener o incrementar la producción agropecuaria sin deterioro.</p> <p>2.6. Distrito de adecuación de tierras: Es el área beneficiada por las obras de infraestructura de riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, captación y suministro del recurso hídrico, las vías de acceso y sus obras complementarias que provee el servicio público de adecuación de tierras a un grupo de productores que deben estar constituidos como asociación de usuarios.</p> <p>2.7. Naturaleza de los distritos de adecuación de tierras: Teniendo en cuenta las necesidades o tipos de sistemas por adoptar para adecuar las tierras, los distritos de adecuación de tierras tienen la siguiente naturaleza:</p> <p>a) Distritos de riego: Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el riego, e incluye el drenaje como un complemento del sistema.</p>	

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO</p>	<p>EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES</p>
<p>b) Distritos de drenaje: Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el drenaje de las aguas, y no incluyen un componente del riego.</p> <p>c) Distritos de riego, drenaje y protección de inundaciones: Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen los componentes de riego, drenaje y protección contra inundaciones, para beneficiar total o parcialmente el área del distrito.</p> <p>d) Distritos de drenaje y protección contra inundaciones: Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen obras de adecuación para drenaje y protección contra inundaciones.</p> <p>Usuarios del distrito: Es usuario toda persona natural o jurídica que ostente la calidad de propietario, tenedor o poseedor, con justo título, de un predio beneficiado con los servicios prestados por un distrito de adecuación de tierras. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras, y la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables.</p> <p>Para los casos en que existan contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de tenencia, los propietarios o poseedores serán solidariamente responsables con las obligaciones contraídas por el tenedor del predio que se encuentre beneficiado con el servicio de adecuación de tierras.</p> <p>Las obligaciones adquiridas por concepto de tarifas, cuotas de administración o recuperación de inversiones, se entienden transferidas con el derecho de dominio del inmueble beneficiado.</p> <p>Asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras: Organización de usuarios de un distrito de adecuación de tierras, sin ánimo de lucro, creada para la representación, manejo, administración, gestión y articulación de acciones en el área del Distrito de Adecuación de Tierras para beneficio de sus afiliados y, para desarrollar actividades tendientes a mejorar la productividad agropecuaria que conlleven a un desempeño eficiente y sostenible de los usuarios, que permitan la consolidación de sistemas agropecuarios competitivos y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.</p>	<p>b) Distritos de drenaje: Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el drenaje de las aguas, y no incluyen un componente del riego.</p> <p>c) Distritos de riego, drenaje y protección de inundaciones: Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen los componentes de riego, drenaje y protección contra inundaciones, para beneficiar total o parcialmente el área del distrito.</p> <p>d) Distritos de drenaje y protección contra inundaciones: Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen obras de adecuación para drenaje y protección contra inundaciones.</p> <p>2.8. Operación del distrito: Conjunto de actividades que tiene como objetivo prestar el servicio público de adecuación de tierras a los usuarios de los distritos, con especial énfasis en el uso oportuno, eficiente y eficaz del agua y del suelo, para mejorar la productividad y competitividad de los sistemas productivos agropecuarios.</p> <p>2.9. Plan de riego del distrito: Es la base para la distribución anual del agua dentro de la superficie del distrito y consiste en un balance entre la proyección de la disponibilidad de agua en la fuente y la demanda de agua que requieren los sistemas productivos agropecuarios.</p> <p>2.10. Organismo ejecutor: Persona jurídica, pública o privada, encargada de ejecutar las etapas de preinversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.</p> <p>2.11. Prestador del servicio público de adecuación de tierras: Persona jurídica, pública o privada, encargada de la prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios de un Distrito desarrollando la etapa de administración, operación y mantenimiento del proceso de adecuación de tierras.</p> <p>2.12. Proceso de adecuación de tierras: Con el fin de prestar el servicio público de adecuación de tierras, se prevén las siguientes etapas:</p> <p>a) Etapa de preinversión: Consiste en la elaboración de los estudios técnicos, económicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales para definir la viabilidad del proyecto de adecuación de tierras. Comprende las siguientes subetapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación. 2. Prefactibilidad. 3. Factibilidad, y 4. Diseños detallados. 	
<p>Actividades para mejorar la productividad agropecuaria. Son actividades dirigidas a la integralidad del proceso de adecuación de tierras y que los organismos ejecutores y prestadores del servicio deben adelantar, tendientes a mejorar la productividad</p>	<p>b) Etapa de inversión: Consiste en la adquisición de predios, la ejecución de las obras de adecuación de tierras, la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio público de adecuación de tierras, vías de acceso y la puesta en marcha del proyecto.</p>	

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>y competitividad agropecuaria para los usuarios del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>Las actividades para mejorar la productividad de las actividades agrícolas, pecuarias forestales y acuícolas se categorizan de la siguiente manera:</p> <p>a) Fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria</p> <p>b) Promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego.</p> <p>c) Apoyo a la producción agropecuaria, investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación</p> <p>d) Comercialización</p> <p>e) Manejo eficiente del agua y suelo</p> <p>f) Aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes.</p> <p>Plan de riego del distrito: Es la base para la distribución anual del agua dentro de la superficie del distrito y consiste en un balance entre la proyección de la disponibilidad de agua en la fuente y la demanda de agua que requieren los sistemas productivos agropecuarios.</p> <p>Administración del distrito. Conjunto de actividades que tienen como propósito principal proporcionar apoyo integral a la operación y conservación del distrito. Comprenden como mínimo los siguientes aspectos: planeación, ejecución, organización, dirección, evaluación y control de los recursos humanos, físicos, y financieros.</p>	<p>La ejecución de las obras podrá adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos; recuperación de la infraestructura de adecuación de tierras de la economía campesina, familiar y comunitaria y, en general del sector agropecuario, rehabilitación; ampliación; optimización; complementación y/o modernización de distritos existentes.</p> <p>c) Etapa de operación: Consiste en la prestación del servicio público y el manejo integral del distrito de adecuación de tierras, que comprende la administración, operación, mantenimiento y/o conservación de este y las actividades para mejorar la productividad agropecuaria.</p> <p>d) Etapa de cierre, clausura y restauración final: Consiste en el desarrollo del plan para el cierre y clausura de las obras del distrito de adecuación de tierras, la gestión de los residuos generados durante el desmantelamiento y la implementación de las medidas de manejo y reconfiguración morfológica.</p> <p>e) Etapa de seguimiento y evaluación: Consiste en el procedimiento metodológico, ordenado y sistemático para determinar la pertinencia, eficiencia, eficacia e impacto de las actividades realizadas dentro del proceso de adecuación de tierras.</p> <p>2.13. Proyecto multipropósito: Son proyectos de mediana o gran escala, en los cuales las obras principales de captación y suministro de agua permitan que la utilidad para el desarrollo agropecuario pueda combinarse o complementarse con otros propósitos tales como regulación de avenidas hídricas, generación de energía eléctrica, suministro de agua para consumo humano, piscicultura, usos recreativos o turísticos y otros semejantes, los cuales desde su concepción serán responsabilidad de los sectores competentes de manera proporcional a su beneficio final.</p>	
<p>Operación del distrito. Conjunto de actividades que tiene como objetivo prestar el servicio de adecuación de tierras a los usuarios de los distritos, con especial énfasis en el uso oportuno, eficiente y eficaz del agua y del suelo, para mejorar la productividad y competitividad de los sistemas productivos agropecuarios.</p> <p>Conservación del distrito. Conjunto de actividades tendientes a sostener, en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento, la infraestructura, sus instalaciones, equipos y maquinaria para proporcionar un servicio oportuno y eficaz en las áreas de riego, drenaje y protección contra inundaciones, con la finalidad de sostener</p>	<p>2.14. Proyectos intraprediales: <u>Sistemas de riego y drenaje, con todos sus componentes, y obras civiles necesarias para el riego, drenaje o protección contra inundaciones a nivel individual por parte de personas naturales o jurídicas productores agropecuarios o agroindustriales.</u></p> <p>2.14 Servicio público de adecuación de tierras: Es el conjunto de actividades que contribuye al mejoramiento de la productividad agropecuaria y al desarrollo rural integral, mediante la operación, administración y mantenimiento de obras de infraestructura física para adecuación de tierras.</p> <p>2.15. Usuarios del distrito: Es usuario toda persona natural o jurídica que ostente la calidad de propietario, tenedor o posee</p>	

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO</p>	<p>EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES</p>
<p>o incrementar la producción agropecuaria sin deterioro.</p> <p>Proyecto multipropósito: Son proyectos, generalmente de mediana o gran escala, en los cuales las obras principales de captación y suministro de agua, permitan que la utilidad para el desarrollo agropecuario pueda combinarse o complementarse con otros propósitos tales como regulación de avenidas hídricas, generación de energía eléctrica, suministro de agua para consumo humano, piscicultura, usos recreativos o turísticos y otros semejantes, los cuales desde su concepción serán responsabilidad de los sectores competentes de manera proporcional a su beneficio final.</p> <p>Prestador del servicio público de adecuación de tierras: Persona jurídica, pública o privada, que desarrolla la etapa de administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>Obras de uso público o interés general: Se consideran obras de uso público o interés general las siguientes:</p> <p>a) Riego: Las vías y sus obras complementarias paralelas a conducciones y canales principales y los pasos peatonales, en razón a que no existen restricciones para el uso de las mismas.</p> <p>b) Drenaje: Canales colectores e interceptores de drenajes, incluidas las vías de operación y mantenimiento paralelas a los mismos con sus obras complementarias, pues evitan las inundaciones en zonas y poblaciones localizadas en el área de influencia del proyecto o distrito de adecuación de tierras;</p> <p>c) Protección contra inundaciones: Diques - carretables que se convierten en vías de uso público o que benefician zonas y poblaciones localizadas en el área de influencia del proyecto o distrito de adecuación de tierras;</p> <p>d) Y aquellas que en cumplimiento del numeral 10 del artículo 6° de la presente ley recomiende el Conat.</p> <p>Tasa por uso de agua: Es el valor que debe pagar la entidad que administra, opera y conserva el Distrito de Adecuación de Tierras a la autoridad ambiental de su jurisdicción en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, de acuerdo al volumen de agua utilizado por esta en el desarrollo de sus actividades de prestación del servicio de riego a los usuarios beneficiarios del mismo</p>	<p>dor, con justo título, de un predio beneficiado con los servicios prestados por un distrito de adecuación de tierras. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras, y la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables.</p> <p>Para los casos en que existan contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de tenencia, los propietarios o poseedores serán solidariamente responsables con las obligaciones contraídas por el tenedor del predio que se encuentre beneficiado con el servicio de adecuación de tierras.</p> <p>Las obligaciones adquiridas por concepto de tarifas, cuotas de administración o recuperación de inversiones, se entienden transferidas con el derecho de dominio del inmueble beneficiado.</p> <p>2.16. Tasa por utilización de aguas: Es el valor que debe pagar la persona natural o jurídica que administra, opera y conserva el Distrito de Adecuación de Tierras a la autoridad ambiental de su jurisdicción, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el artículo 257 de la Ley... de 2019, o las disposiciones que las modifiquen, sustituyan o adicione.</p>	
<p>Artículo 3°. Composición del subsector de adecuación de tierras: El Subsector de Adecuación de Tierras estará conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</p>	<p>Artículo 3°. Composición del subsector de adecuación de tierras. El Subsector de Adecuación de Tierras hace parte del Sector de Agricultura y Desarrollo Rural, y está conformado por el Ministerio de Agri-</p>	<p>Por considerar que sus funciones pueden ser asumidas directamente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sugiere eliminar de la composición del Subsector de Adecuación de</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>(MADR), en su calidad de organismo rector de la política pública en la materia; <u>el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat)</u>, como organismo intersectorial, consultivo y asesor de dichas políticas; la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (Upra), en su calidad de organismo orientador de la política de gestión del territorio para usos agropecuarios; la Agencia de Desarrollo Rural, en su calidad de ejecutor público de la política de desarrollo rural integral y agropecuario con enfoque territorial; y la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad d</p>	<p><u>cultura y Desarrollo Rural en calidad de organismo rector de la política pública en la materia; la Agencia de Desarrollo Rural, en calidad de organismo ejecutor y prestador del servicio público de adecuación de tierras; la Agencia Nacional de Tierras en calidad de autoridad de tierras de la Nación; la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, en calidad de organismo de apoyo en la formulación de la política de gestión del territorio para usos agropecuarios; los organismos ejecutores privados y los prestadores del servicio público de adecuación de tierras.</u></p>	<p>Tierras al Consejo Nacional de Tierras como organismo intersectorial consultivo y asesor de política. Ello, además, teniendo en cuenta que el sector no requiere institucionalidad adicional, considerando que el sector agricultura cuenta con las instituciones suficientes para la materia.</p>
<p>Artículo 4°. Consejo Nacional de Adecuación de Tierras. Créase el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (CONAT), como organismo intersectorial y consultivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del subsector de adecuación de tierras y las estrategias multisectoriales</p>	<p><u>Se elimina el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras</u></p>	<p>Se propone la eliminación de CONAT. Como se indicó anteriormente el sector cuenta con la institucionalidad necesaria para prestar el servicio público de adecuación de tierras y formular y orientar la política pública en adecuación de tierras.</p>
<p>Artículo 5°. Conformación del CONAT. El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras, (CONAT), estará conformado por los siguientes actores: 1) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá. 2) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3) El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su Subdirector General Sectorial. 4) El Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) o su Director de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras. 5) El Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad. 6) El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o su Subdirector de Agrología. 7) El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) o su vicepresidente técnico. 8) El presidente de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras (Federriego) o su Director Ejecutivo, y el representante legal de cualquier federación o confederación de usuarios de tales distritos, siempre que se constituya. La forma de selección del representante de estas organizaciones, será reglamentada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p><u>Se elimina la conformación del CONAT</u></p>	<p>Por técnica legislativa al eliminarse la creación del CONAT, se procede a la eliminación de conformación por los motivos expuestos en el artículo anterior.</p>

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO</p>	<p>EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES</p>
<p>9) Un representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, ANUC. Parágrafo primero. El CONAT, contará con una secretaría técnica ejercida por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a través de su presidente o el vicepresidente de integración productiva. Parágrafo 2°. El CONAT podrá invitar a sus sesiones a distintos actores públicos y/o privados cuando lo considere pertinente, dependiendo de la naturaleza de los temas por tratar. Parágrafo tercero. Cuando se trate de proyectos multipropósito, el CONAT deberá invitar con voz y voto a los ministros o directores de departamentos administrativos o sus delegados, cuyos sectores estén vinculados a los proyectos de esta naturaleza.</p>		
<p>Artículo 6°. Funciones del Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (CONAT). Son funciones del CONAT las siguientes: 1. Priorizar y recomendar los proyectos de inversión pública en adecuación de tierras de largo, mediano y corto plazo para su ejecución. Hoja N°. 6 “Por la cual se regula el Servicio Público de Adecuación de Tierras (ADT) y se dictan otras disposiciones” - 2. Recomendar los requisitos que deben acreditar los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras. 3. Recomendar los parámetros y criterios sobre la forma de pago, plazos y financiación para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para la recuperación de inversiones. 4. Recomendar los parámetros y criterios técnicos, económicos y financieros que debe tomar en cuenta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para fijar las tarifas por el servicio público de adecuación de tierras, que garanticen el cubrimiento de los costos de administración, operación y conservación. 5. Recomendar los criterios socioeconómicos que deban reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones. 6. Recomendar los criterios para la ejecución de actividades para mejorar la productividad agropecuaria en el marco de los proyectos de adecuación de tierras. 7. Recomendar los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. Tales reglamentos deberán contemplar, por lo menos, el desarrollo de los distintos factores</p>	<p><u><i>Se elimina las funciones del CONAT</i></u></p>	<p>Por técnica legislativa al eliminarse el CONAT se eliminan las funciones.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>que integran una gestión empresarial y, de manera especial, precisar los mecanismos de dirección, administración financiera, vigilancia y control de los recaudos e inversiones, y de la conservación de los bienes y equipos de cada Distrito. 8. Recomendar el porcentaje de recuperación de las inversiones que deba reintegrar cada Distrito, y fijar las escalas de beneficiarios para la amortización de las cuotas por usuario. 9. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras. 10. Recomendar para los proyectos de adecuación de tierras según su tipo, la clase de obras que pertenecen al patrimonio público y que no serán objeto de recuperación de inversiones. 11. Proponer los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para la transferencia de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras a las Asociaciones de Usuarios. 12. Darse su propio reglamento para cumplir con las funciones a él encomendadas.</p>		
<p>Artículo 7°. Funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como Órgano Rector de la Política de Adecuación de Tierras. Serán funciones del MADR para promover la política de adecuación de tierras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el manual de normas técnicas elaborado conjuntamente por la UPRA y la ADR para la implementación del proceso de adecuación de tierras, así como sus modificaciones. 2. Verificar los requisitos que deben reunir las entidades públicas y privadas que soliciten obtener la calidad de órgano ejecutor, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT. 3. Definir los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. 4. Proponer a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT. 5. Establecer los requisitos para la constitución y reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios. 	<p>Artículo 4°. Funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como Órgano Rector de Política Pública del Servicio Público de Adecuación de Tierras. Serán funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para promover la Política de Adecuación de Tierras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Expedir el Plan Nacional de Riego.</u> 2. Priorizar los proyectos de inversión pública en el servicio público de adecuación de tierras de corto, mediano y largo plazo para su ejecución. 3. Definir los requisitos que deben acreditar los organismos ejecutores y los prestadores del servicio público de adecuación de tierras, públicos y privados. 4. Definir los parámetros y criterios sobre la forma de pago, plazos y financiación para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los distritos de adecuación de tierras, para la recuperación de inversiones. 5. Definir las condiciones para la cofinanciación, en los proyectos de construcción, rehabilitación y operación de los distritos de adecuación de tierras en los casos en que los usuarios no opten por la financiación con recuperación de la inversión. 	<p>Teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo, se establece al MADR como el responsable del IVC del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>De otro lado y teniendo en cuenta la eliminación del CONAT las funciones que inicialmente se habían estipulado para él, se trasladan MADR como Rector de la Política Pública de Adecuación de Tierras.</p> <p>Adicionalmente, por unidad de materia se adiciona la facultad de definir las condiciones, procedimientos, montos, modalidades y fondos para la implementación de un programa de riego y drenaje intrapredial.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>6. Reglamentar la prestación del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT.</p> <p>7. Actuar como autoridad de inspección, control, vigilancia y sanción en la prestación del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>8. Fijar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, con base en el sistema y método establecido en la presente ley, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT.</p> <p>9. Calificar y autorizar a los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT.</p> <p>10. Expedir el Plan Nacional de Riego y Drenaje.</p>	<p>6. Establecer los parámetros y criterios técnicos, económicos y financieros para fijar las tarifas por el servicio público de adecuación de tierras, que garanticen el cubrimiento de los costos de administración, operación, conservación y las actividades para mejorar la productividad agropecuaria.</p> <p>7. Establecer los criterios socioeconómicos que deban reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones.</p> <p>8. Definir los criterios para la ejecución de actividades para mejorar la productividad agropecuaria en el marco del proceso de adecuación de tierras.</p> <p>9. Definir lineamientos para que el organismo executor público establezca los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. Tales reglamentos deberán contemplar, entre otros el desarrollo de los distintos factores que integran una gestión empresarial y precisar los mecanismos de dirección, administración financiera, vigilancia y control de los recaudos e inversiones, y de la conservación de los bienes y equipos de cada Distrito.</p> <p>10. Recomendar el porcentaje de recuperación de las inversiones que deba reintegrar cada Distrito, y fijar las escalas de beneficiarios para la amortización de las cuotas por usuario.</p> <p>11. Proponer la adopción de los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras</p> <p>12. Recomendar para los proyectos de adecuación de tierras según su tipo, la clase de obras que pertenecen al patrimonio público y que no serán objeto de recuperación de inversiones.</p> <p>13. Fijar los lineamientos a los organismos ejecutores para definir los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para la transferencia de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras a las Asociaciones de Usuarios.</p> <p>14. Fijar los lineamientos a los prestadores del servicio público para definir los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para realizar la administración operación y mantenimiento de los distritos de adecuación de tierras.</p> <p>15. Definir los requisitos y las condiciones para realizar inversiones en los distritos de adecuación de tierras de propiedad privada.</p> <p>16. Adoptar el manual de normas técnicas que elaboren conjuntamente la UPRA y la ADR para la implementación del proceso de adecuación de tierras, así como sus modificaciones.</p>	

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
	<p>17. Proponer a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario los instrumentos financieros para la gestión del proceso adecuación de tierras.</p> <p>18. <u>Establecer los requisitos para la constitución y reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios, otorgar su personería jurídica, adelantar su registro, aprobar reformas de estatutos y expedir su existencia y representación legal.</u></p> <p>19. Reglamentar la prestación del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>20. Actuar como autoridad de inspección, control y vigilancia en la prestación del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>21. Fijar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, con base en el sistema y método establecido en la ley.</p> <p>22. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de operación, administración y conservación y actividades complementarias de los distritos de adecuación de tierras expedidos por los prestadores del servicio público.</p> <p>23. Calificar y autorizar a los organismos ejecutores y prestadores del servicio público de adecuación de tierras para desarrollar las etapas correspondientes del proceso de adecuación de tierras.</p> <p>24. <u>Definir las condiciones, procedimientos, montos, modalidades y fondos para la implementación de un programa de riego y drenaje intrapedial.</u></p> <p>25. Adelantar la etapa de seguimiento y evaluación del proceso de adecuación de tierras, determinando el procedimiento metodológico para tal fin.</p> <p>26. Realizar la Inspección Vigilancia y Control de los prestadores del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>27. Las demás que le señale la ley.</p>	
<p>Artículo 8°. Organismos ejecutores. Son organismos ejecutores del proceso de adecuación de tierras la ADR como ejecutor público y aquellas entidades públicas y privadas autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.</p>	<p>Artículo 5°. Organismos ejecutores. Son organismos ejecutores del proceso de adecuación de tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, como ejecutor público y aquellas entidades públicas y privadas autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo cumplimiento de los requisitos establecidos <u>para el efecto.</u></p>	<p>Se agrega la expresión: “para tal efecto”</p>
<p>Artículo 9°. Funciones de los organismos ejecutores. Son funciones de los organismos ejecutores las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con el manual de normas técnicas aprobado por el MADR para adelantar el proceso de adecuación de tierras. 2. Promover y aplicar soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria y en general del sector agropecuario de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades. 	<p>Artículo 6°. Funciones organismos ejecutores. Son funciones de los organismos ejecutores las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con el manual de normas técnicas aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para adelantar el proceso de adecuación de tierras. 2. Promover y aplicar soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para el sector agropecuario en general, de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades. 	<p>Por técnica legislativa se definieron las funciones de los organismos ejecutores con el propósito de tener claridad sobre las mismas. Consignado expresamente las funciones de ejecutor.</p>

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO</p>	<p>EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES</p>
<p>3. Preparar los estudios de pre-inversión e inversión de proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción, las cuales podrán adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria, rehabilitación, ampliación, complementación y/o modernización de distritos existentes, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el MADR.</p> <p>4. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante cada una de las etapas del proceso de adecuación de tierras, y obtener su aceptación y compromiso con la formulación, ejecución, financiación y recuperación de las inversiones en proyectos de adecuación de tierras.</p> <p>5. Acompañar a las asociaciones de usuarios en el diseño y formulación de los proyectos de riego y drenaje.</p> <p>6. Cofinanciar proyectos con otros organismos nacionales o extranjeros, o con particulares.</p> <p>7. Promover la organización de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, proporcionándoles asesoría en materia jurídica, técnica y ambiental.</p> <p>8. Capacitar a las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos Distritos.</p> <p>9. Prestar asistencia técnica y promover capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje.</p> <p>10. Adelantar actividades para mejorar la productividad agropecuaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley.</p> <p>11. Elaborar los presupuestos ordinarios de administración, operación y conservación de los Distritos de Adecuación de Tierras, así como los presupuestos extraordinarios cuando se requiera financiar obras y/o equipos para atender emergencias no previstas en los presupuestos ordinarios.</p>	<p>3. Promover y aplicar soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para el sector agropecuario en general, de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades.</p> <p>4. Preparar los estudios de pre-inversión e inversión de proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación o cofinanciación de las obras y llevar a cabo su construcción, las cuales podrán adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego, rehabilitación, ampliación, complementación y/o modernización de distritos existentes, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>5. Acompañar a las asociaciones de usuarios en el diseño y formulación de los proyectos de adecuación de tierras.</p> <p>6. Cofinanciar proyectos con otros organismos nacionales o extranjeros, o con particulares.</p> <p>7. Promover la organización de las asociaciones de usuarios de los distritos de adecuación de tierras, proporcionándoles asesoría en materia jurídica, técnica y ambiental.</p> <p>8. Capacitar a las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos distritos.</p> <p>9. Prestar asistencia técnica y promover capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de adecuación de tierras.</p> <p>10. Financiar la etapa de cierre, clausura y restauración final de los distritos de adecuación de tierras.</p> <p>11. Calcular el monto de las inversiones en construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los distritos de adecuación de tierras, y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los usuarios, así como la cuota de subsidio, teniendo en cuenta los lineamientos dados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sobre la forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.</p>	

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>12. Establecer el monto de las inversiones públicas para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los usuarios, así como la cuota de subsidio, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el CONAT sobre la forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.</p> <p>13. Adquirir predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras.</p> <p>14. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el Distrito de Adecuación de Tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará la ADR.</p> <p>15. Recuperar las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT.</p> <p>16. Recaudar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, mientras la asociación de usuarios no administre el Distrito.</p> <p>17. Suministrar información detallada y periódica sobre el estado de ejecución de las diferentes etapas del proceso de adecuación de tierras al sistema de información dirigido por la UPRA.</p> <p>18. Elaborar y mantener actualizado el Registro General de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR.</p> <p>19. Cumplir con el reglamento de administración del distrito cuando sea el prestador del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>20. Las demás que le sean asignadas por la ley.</p>	<p>12. Adquirir predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras.</p> <p>13. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el distrito de adecuación de tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará la ADR.</p> <p>14. Recuperar las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>15. Suministrar información detallada y periódica sobre el estado de ejecución de las diferentes etapas del proceso de adecuación de tierras al sistema de información dirigido por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).</p> <p>16. Las demás que le sean asignadas por la ley.</p>	
	<p>Artículo nuevo. Artículo 7°. Prestadores del servicio público de adecuación de tierras. Son prestadores del servicio público de adecuación de tierras, la Agencia de Desarrollo Rural, las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras, y las entidades públicas y/o privadas autorizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.</p> <p>Parágrafo primero. La Agencia de Desarrollo Rural podrá a través de terceros, realizar la prestación del servicio público de</p>	<p>Con el objetivo de contar con una mayor claridad sobre la estructura en la prestación del servicio público de adecuación de tierras, se indica quiénes pueden ser prestadores del servicio. Aunado a lo anterior se brinda la posibilidad a la ADR como prestador del servicio a realizar dicha prestación a través de terceros.</p> <p>De otro lado y de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, se faculta a las Entidades Pres-</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
	<p>adecuación de tierras y efectuar el recaudo de la tasa por la prestación del servicio.</p> <p>Parágrafo segundo. Previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrán ser prestadores del servicio público de adecuación de tierras las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) contempladas en el artículo 32 de la Ley 1876 de 2017, a excepción de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umatas) y los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA).</p>	<p>tadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) a excepción de las UMATAS y los CGPA como prestadores del servicio, lo que permitirá articular el objeto de estas entidades, generar sinergias intersectoriales y actores especializados y fortalecidos en la prestación de estos servicios.</p>
	<p>Artículo nuevo 8. Funciones de los prestadores del servicio público de adecuación de tierras. Son funciones de los prestadores del servicio público de adecuación de tierras las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con el manual de normas técnicas adoptado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para adelantar el proceso de adecuación de tierras. 2. Prestar el servicio público de adecuación de tierras a los usuarios de los Distritos realizando la operación adecuada del mismo, con especial énfasis en el uso oportuno, eficiente y eficaz del agua y del suelo, para mejorar la productividad y competitividad de los sistemas productivos agropecuarios. 3. Elaborar y aplicar el plan de riego de los Distritos. 4. Recibir del organismo ejecutor las obras de infraestructura, equipos y bienes muebles e inmuebles del distrito, así como los inherentes a este, para su administración, operación y conservación. 5. Cumplir con los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras expedidos por el organismo ejecutor público. 6. Elaborar para aprobación del organismo ejecutor público manual de administración, operación y conservación con las especificaciones particulares de los distritos de adecuación de tierras a su cargo, el cual debe cumplir mínimo con lo establecido en el manual de normas técnicas que adopte el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la implementación del proceso de adecuación de tierras. 7. Adelantar actividades para mejorar la productividad agropecuaria. 8. Elaborar los presupuestos ordinarios de administración, operación y conservación de los distritos de adecuación de tierras, así como los presupuestos extraordinarios cuando se requiera financiar obras y/o equipos para atender emergencias no previstas en los presupuestos ordinarios. 	<p>Con el propósito de asegurar una adecuada prestación del servicio público de adecuación de tierras, se definen las funciones de los prestadores encargados de ese servicio.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
	<p>9. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el distrito de adecuación de tierras accedan a los beneficios de las obras respectivas.</p> <p>10. Recaudar las tarifas o las cuotas de administración, según el caso por la prestación del servicio público de adecuación de tierras de acuerdo con lo establecido en la presente ley.</p> <p>11. Suministrar información detallada y periódica sobre el estado de ejecución de las diferentes etapas del proceso de adecuación de tierras al sistema de información administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>12. Elaborar y mantener actualizado el Registro General de Usuarios del Distrito conforme a las directrices establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>13. Cumplir con el reglamento de administración del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>14. Las demás que le sean asignadas por las normas vigentes.</p>	
<p>Artículo 10. Funciones adicionales del organismo ejecutor público, agencia de desarrollo rural. Sin perjuicio de las funciones señaladas en el artículo 9, la ADR desarrollará las siguientes:</p> <p>1. Expedir el reglamento de administración del distrito una vez finalizada la etapa de inversión del proyecto.</p> <p>2. Transferir la administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras a la asociación de usuarios una vez verificado el cumplimiento de los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales, establecidos por el MADR.</p> <p>3. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de operación, administración y conservación de los distritos de adecuación de tierras expedidos por las Asociaciones de Usuarios cuando administren los distritos.</p> <p>4. Reglamentar los criterios para la elaboración, actualización y reporte del registro general de usuarios que deberán cumplir los prestadores del servicio público de adecuación de tierras.</p>	<p>Artículo 9°. Funciones de la Agencia de Desarrollo Rural. Sin perjuicio de las funciones señaladas en el artículo 6 y 8 de la presente ley, la Agencia de Desarrollo Rural desarrollará las siguientes:</p> <p>1. Transferir la administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras al prestador del servicio público, una vez verificado el cumplimiento de los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>2. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el acto administrativo de identificación y delimitación de los distritos de adecuación de tierras existentes y nuevas, para que se realice la respectiva anotación y publicidad en los folios de matrícula inmobiliaria, que identificarán a todos los predios beneficiados por el servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>3. Adelantar los procesos de expropiación por motivos de utilidad pública o interés social.</p> <p>4. Expedir el reglamento de administración del distrito de adecuación de tierras, una vez finalizada la etapa de inversión del proyecto.</p>	<p>Se definen funciones adicionales a la Agencia Nacional de Tierras relacionadas con el servicio público de adecuación de tierras, en su condición de prestador público y que solo son susceptibles de ejecutar por la entidad, dada su naturaleza jurídica.</p>

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO</p>	<p>EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES</p>
<p>5. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el acto administrativo de identificación y delimitación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para que se realice la respectiva anotación y publicidad en los folios de matrícula inmobiliaria, que identificarán a todos los predios beneficiados por el servicio de adecuación de tierras.</p> <p>6. Reconocer la personería jurídica a las asociaciones de usuarios que cumplan con los requisitos legales establecidos por el MADR.</p> <p>7. Adelantar los procesos de expropiación por motivos de utilidad pública o interés social.</p> <p>8. Promover, apoyar y fortalecer la asociatividad.</p>	<p>5. Reglamentar los criterios para la elaboración, actualización y reporte del registro general de usuarios que deberán cumplir los prestadores del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>6. Autorizar la prestación del servicio público de adecuación de tierras a terceros especializados, cuando estén ejerciendo como prestador del servicio público.</p> <p>7. Promover, apoyar y fortalecer la asociatividad.</p>	
<p>Artículo 11. Funciones de las asociaciones de usuarios. Son funciones de las asociaciones de usuarios las siguientes:</p> <p>1. Promover la ejecución de los proyectos de adecuación de tierras dentro de su comunidad, que vinculen proyectos productivos agropecuarios formulados para el Distrito de Adecuación de Tierras.</p> <p>2. Participar en el proceso de Adecuación de Tierras, mediante su promoción, gestión y fiscalización, a través de su representante legal, quien podrá presentar recomendaciones al Organismo Ejecutor.</p> <p>3. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto o Distrito.</p> <p>4. Prestar el servicio público de adecuación de tierras una vez recibida la administración del distrito.</p> <p>5. Cumplir el reglamento de administración del distrito expedido por la ADR.</p> <p>6. Presentar a la ADR los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la junta directiva de la respectiva Asociación de Usuarios, cuando tenga la condición de prestador del servicio público.</p> <p>7. Implementar acciones orientadas al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales renovables, principalmente suelo y agua, en los Distritos de Adecuación de Tierras.</p> <p>8. Promover el Desarrollo Integral del Distrito de Adecuación de Tierras, de acuerdo con las necesidades particulares del territorio, procurando la articulación con entidades y organismos públicos, privados y mixtos del orden nacional, departamental y municipal.</p>	<p>Artículo 10. Funciones de las asociaciones de usuarios. Son funciones de las asociaciones de usuarios las siguientes:</p> <p>1 Promover la ejecución de los proyectos de adecuación de tierras dentro de su comunidad, que vinculen proyectos productivos agropecuarios formulados para el distrito de adecuación de tierras.</p> <p>2. Participar en el proceso de adecuación de tierras mediante su promoción, gestión y fiscalización, a través de su representante legal, quien podrá presentar recomendaciones al organismo ejecutor respectivo.</p> <p>3. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto o distrito de adecuación de tierras.</p> <p>4. Prestar el servicio público de adecuación de tierras, cuando tenga la condición de prestador del servicio público.</p> <p>5. Cumplir el reglamento de administración del distrito de adecuación de tierras expedido por la Agencia de Desarrollo Rural.</p> <p>6. <u>Presentar al autorizado por la junta directiva de la respectiva Asociación de Usuarios, cuando tenga la condición de prestador del servicio público.</u></p> <p>7. Implementar acciones orientadas al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales renovables, principalmente suelo y agua, en los distritos de adecuación de tierras.</p> <p>8. Promover el desarrollo integral del distrito de adecuación de tierras, de acuerdo con las necesidades particulares del territorio, procurando la articulación con entidades y organismos públicos, privados y mixtos del orden nacional, departamental y municipal.</p>	<p>De conformidad con las funciones de seguimiento asignadas al Ministerio de Agricultura, las asociaciones de usuarios deberán presentar al Ministerio los presupuestos de administración, operación y conservación y las actividades para mejorar la actividad agropecuaria del distrito de adecuación de tierras.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>9. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas por la ley.</p>	<p>9. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la Agencia de Desarrollo Rural.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas por las normas vigentes.</p>	
<p>Artículo 12. Personería jurídica de las asociaciones de usuarios. El reconocimiento de la personería jurídica de las Asociaciones de Usuarios será otorgado por la ADR, de acuerdo con los lineamientos del MADR</p>	<p><u>Se elimina el artículo</u></p>	<p>Se elimina el artículo y se faculta al Ministerio de Desarrollo Rural para reconocer la personería a las asociaciones de usuarios numeral 18 artículo 4°.</p>
<p>Artículo 13. Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonata). Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonata), como una cuenta separada especial sin personería jurídica en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), cuyo objeto es financiar el proceso de adecuación de tierras, de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo. El fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de la misma.</p>	<p>Artículo 11. Fondo Nacional de Tierras (Fonata). El Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonata) a que se refiere el artículo 16 de la Ley 41 de 1993, continuará funcionando como cuenta separada especial sin personería jurídica en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es financiar o cofinanciar el proceso de adecuación de tierras de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá el reglamento de acceso, administración y funcionamiento del Fondo.</p>	<p>Se propone modificación de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el cual modifica el artículo 16 de la Ley 41 de 1993.</p>
<p>Artículo 14. Objeto. La Agencia de Desarrollo Rural, podrá financiar obras principales de: captación, suministro, conducción y distribución de agua de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad privada.</p> <p>El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras- CONAT definirá los requisitos y las condiciones para realizar estas inversiones</p>	<p>Artículo 13. Inversiones en los distritos de adecuación de tierras. Los organismos ejecutores públicos o el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonata) podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos de propiedad privada. De igual manera, organismos ejecutores o prestadores del servicio de adecuación de tierras, de naturaleza privada, podrán efectuar inversiones para financiar o complementar la financiación de obras de adecuación de tierras en los distritos de propiedad pública.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá los requisitos y las condiciones para realizar las inversiones a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>Por técnica legislativa se cambia el título del artículo y será el Fonata quien tendrá a su cargo la labor de financiar obras de adecuación de tierras en los distritos de propiedad privada al igual que los organismos ejecutores y prestadores.</p>
<p>Artículo 15. Derecho a la recuperación de las inversiones. Todo organismo ejecutor de un Distrito de Adecuación de Tierras tiene derecho a que se le reintegren las inversiones realizadas en los proyectos de adecuación de tierras en la construcción, rehabilitación, ampliación, modernización y/o complementación, de conformidad a lo establecido en las respectivas garantías que se suscriban con cada usuario.</p> <p>Cada inmueble dentro del área de un distrito de adecuación de tierras deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos.</p>	<p>Artículo 14. Derecho a la recuperación de las inversiones. Todo organismo ejecutor del proceso de adecuación de tierras o el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonata) tienen derecho a que se le reintegren las inversiones realizadas en los proyectos de adecuación de tierras en la construcción, rehabilitación, ampliación, modernización y/o complementación, de conformidad con lo establecido en las respectivas garantías que se suscriban con cada usuario.</p> <p>Cada inmueble dentro del área de un distrito de adecuación de tierras deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos.</p>	<p>Por técnica legislativa y de conformidad con reforma planteada al Fonata en el Plan Nacional de Desarrollo, se prevé que el Fonata tienen derecho a que se le reintegren las inversiones realizadas en los proyectos de adecuación de tierras en la construcción, rehabilitación, ampliación, modernización y/o complementación, de conformidad con lo establecido en las respectivas garantías que se suscriban con cada usuario.</p> <p>Igualmente, que las inversiones públicas que se recuperen deben ingresar al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonata) y serán reinvertidas en procesos de adecuación de tierras.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>Parágrafo PRIMERO: Una vez establecido el valor de la recuperación de las inversiones de conformidad con lo establecido en la presente Ley, se suscribirán las garantías necesarias para su recuperación. El organismo ejecutor público solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria de todos los predios que beneficiados por el servicio de adecuación de tierras.</p> <p>Parágrafo segundo. Una vez pagadas las obligaciones correspondientes a la recuperación de las inversiones, y en firme el acto administrativo del pago, la ADR solicitará el levantamiento de la garantía ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p>Parágrafo tercero. Una vez recuperado el valor de las inversiones, las obras y demás bienes al servicio del Distrito ingresarán al patrimonio de la respectiva asociación de usuarios, manteniéndose la calidad de servicio público. En el evento en que no existan asociaciones de usuarios, las inversiones públicas continuarán en el patrimonio de la ADR quien haga sus veces.</p>	<p>Parágrafo PRIMERO: Una vez establecido el valor de la recuperación de las inversiones de conformidad con lo establecido en la presente ley, se suscribirán las garantías necesarias para su recuperación. El organismo ejecutor solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria de todos los predios beneficiados por el servicio de adecuación de tierras.</p> <p>Parágrafo segundo. Una vez pagadas las obligaciones correspondientes a la recuperación de las inversiones, y en firme el acto administrativo del pago, el organismo ejecutor solicitará el levantamiento de la garantía ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.</p> <p>Parágrafo tercero. Una vez recuperado el valor de las inversiones, las obras y demás bienes al servicio del distrito de adecuación de tierras ingresarán al patrimonio de la respectiva asociación de usuarios, manteniéndose la calidad de servicio público. En el evento en que no existan asociaciones de usuarios, las inversiones públicas continuarán en el patrimonio del organismo público ejecutor.</p>	
<p>Parágrafo cuarto. Las inversiones públicas que se recuperen deben ser reinvertidas en procesos de adecuación de tierras.</p>	<p>Parágrafo cuarto. Las inversiones públicas que se recuperen deben <u>ingresar al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) y serán reinvertidas en procesos de adecuación de tierras.</u></p>	
<p>Artículo 17. Liquidación de las inversiones. El cálculo y liquidación de las inversiones en obras de adecuación de tierras se hará por su valor real, incluidos los costos financieros, teniendo en cuenta las áreas directamente beneficiadas por los diferentes componentes de las obras</p>	<p>15. Liquidación de las inversiones. El cálculo y liquidación del costo proporcional de las inversiones en obras de adecuación de tierras se hará por su valor real, incluidos los costos financieros, teniendo en cuenta las áreas directamente beneficiadas por los diferentes componentes de las obras y conforme los factores y procedimiento de liquidación del costo de las inversiones que para ello determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>Parágrafo primero. <u>La inversión de obras de utilidad pública o interés social definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo, tendrá el carácter de inversión pública no recuperable.</u></p> <p>Parágrafo segundo. <u>Cuando se construyan proyectos multipropósito, la proporción del costo que se imputará a las obras del proyecto de adecuación de tierras, será determinado conjuntamente entre el organismo ejecutor y/o la entidad o entidades que participen en su financiación. En todo caso se tendrá en cuenta la capacidad útil de las obras al servicio del proyecto de adecuación de tierras.</u></p>	<p>Se agregan dos párrafos dejando en el MADR la facultad de fijar los costos de la liquidación de inversiones</p>
<p>Artículo 18. Factores de liquidación. Las inversiones en adecuación de tierras sujetas a recuperación, estarán constituidas por el valor de los siguientes factores:</p>	<p><u>Se elimina el artículo</u></p>	<p>Por técnica legislativa se propone la eliminación de artículo indicando que los factores de liquidación se fijaran por el Ministerio. Como se previó en el artículo 15 del proyecto.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>1. Estudios de pre-inversión y sus respectivas interventorías.</p> <p>2. Terrenos utilizados en la ejecución del proyecto del distrito.</p> <p>3. Servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto de adecuación de tierras.</p> <p>4. Obras civiles y sus interventorías.</p> <p>5. Equipos electromecánicos instalados.</p> <p>6. Costos financieros de los recursos invertidos.</p> <p>7. Equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos, necesarios para la puesta en marcha del Distrito.</p> <p>8. Actividades para mejorar la productividad agropecuaria en las fases de pre-inversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.</p> <p>9. Costos asociados al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente generados en las fases de pre-inversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.</p> <p>Parágrafo. Cuando se construyan proyectos multipropósito, la proporción del costo que se imputará a las obras del proyecto de adecuación de tierras, será determinado conjuntamente entre la ADR y/o la entidad o entidades que participen en su financiación. En todo caso se tendrá en cuenta la capacidad útil de las obras al servicio del proyecto de adecuación de tierras.</p>		
<p>Artículo 19. Subsidios de las cuotas parte. Créase un subsidio hasta del 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los pequeños productores, usuarios de los distritos de adecuación de tierras que reúnan las condiciones socioeconómicas que determine el MADR. Este subsidio puede incrementarse a través de la cofinanciación que hagan otras entidades públicas y/o privadas, hasta el 40% adicional del costo total de la cuota de recuperación.</p> <p>Parágrafo 1°. Dentro de las condiciones socioeconómicas que determine el MADR para el otorgamiento de este subsidio, tendrá en cuenta a los sujetos de reforma agraria, campesinos, mujeres rurales, población indígena, comunidades negras; siempre y cuando se enmarquen dentro de la definición de usuarios descrita en el artículo 2° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. Se otorgará el subsidio del 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación</p>	<p><u><i>Se elimina el artículo.</i></u></p>	<p>El subsidio de cuotas parte se encuentra contemplado en el artículo 25 de la Ley 41 de 1993. Motivo por el cual se mantendrá vigente el mencionado artículo considerando, además, que un artículo similar se encuentra en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Ley de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2019.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>asignados al sector agropecuario, y con destino a los usuarios de los distritos de adecuación de tierras que no posean un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de hacer la solicitud del subsidio</p>		
<p>Artículo 20. Asociaciones público privadas. Con el fin de garantizar el financiamiento de la Adecuación de Tierras, los organismos ejecutores podrán suscribir contratos de concesión, a través de Asociaciones Público Privadas, para ejecutar parcial o totalmente el proceso de adecuación de tierras y sus actividades, en proyectos nuevos o de restauración de los existentes para mejorar la productividad agropecuaria.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del MADR reglamentará las Asociaciones Público Privadas acorde a las particularidades del proceso de Adecuación de Tierras de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y de conformidad con la presente ley.</p>	<p>Artículo 16. Asociaciones público privadas. Con el fin de asegurar el financiamiento de proyectos de adecuación de tierras, los organismos ejecutores podrán realizar contratos bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas, para ejecutar parcial o totalmente el proceso de adecuación de tierras y sus actividades, en proyectos nuevos o de restauración de los existentes para mejorar la productividad agropecuaria.</p> <p>Para esta clase de proyectos de asociación público-privada, los recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos, podrán ser hasta el 50% del presupuesto estimado de inversión del proyecto manteniéndose, en todo caso, para este tipo de proyectos el trámite de iniciativa privada a que se refiere el artículo 19 de la Ley 1508 de 2012 o la disposición que haga sus veces.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas acorde a las particularidades del proceso de adecuación de tierras conforme a lo establecido en la Ley 1508 de 2012 y en lo previsto en la presente ley, en el que se tengan en cuenta, entre otros aspectos, la retención y transferencia de riesgos; la inversión y el apoyo del Estado por medio de subsidios públicos que incentiven y compensen, mitiguen o transfieran parte del riesgo; y el derecho al recaudo de recursos con sujeción a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad en las distintas unidades o etapas del proyecto de adecuación de tierras.</p>	<p>Para facilitar reglas legales que incentiven o permitan la participación privada de inversionistas en la construcción, adecuación o mejoramiento de adecuación de tierras, se adiciona el artículo indicando el monto de los recursos del presupuesto general de las entidades territoriales e indicando que la misma estará sujeta a la normatividad vigente.</p> <p>Se faculta al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como cabeza del sector, para reglamentar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de APP acorde a las particularidades del proceso de adecuación de tierras.</p>
<p>Artículo 21. Financiación de los proyectos multipropósito. Todos los sectores interesados en la implementación de proyectos Multipropósito, deberán participar en su financiación durante todas las etapas del proceso de adecuación de tierras, definidas en el artículo 2° de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La proporción del costo que se imputará al componente de adecuación de tierras y a los demás propósitos del proyecto, en las diferentes etapas del proceso, será determinado conjuntamente entre el organismo executor y la entidad o entidades que participen en su financiación. En todo caso, se tendrá en cuenta la capacidad útil de las obras al</p>	<p>Artículo 17. Financiación de los proyectos multipropósito. Todos los sectores interesados en la implementación de proyectos multipropósito deberán participar en su financiación durante todas las etapas del proceso de adecuación de tierras, definidas en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La proporción del costo que se imputará al componente de adecuación de tierras y a los demás propósitos del proyecto, en las diferentes etapas del proceso, será determinado conjuntamente entre el prestador del servicio público y la entidad o entidades que participen en su financiación. En todo caso, se tendrá en cuenta la capacidad útil de las obras al servicio del componente de adecuación de tierras y de cada uno de los otros propósitos que se beneficien con el proyecto.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
servicio del componente de adecuación de tierras y de cada uno de los otros propósitos que se beneficien con el proyecto		
	<p>Artículo nuevo 18. Mecanismos de financiación. Créese el Incentivo de Riego, Drenaje y Protección contra Inundaciones (IRDPA), con el fin de promover el acceso a sistemas de riego y drenaje, con todos sus componentes, y obras civiles necesarias para el riego, drenaje o protección contra inundaciones a nivel individual intrapredial por parte de personas naturales o jurídicas productores agropecuarios o agroindustriales, el cual será otorgado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), cuya financiación se encuentra dentro presupuesto asignado al Fondo Nacional de Tierras (Fonat).</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el procedimiento y parámetros para fijar el monto del incentivo.</p>	Considerando la inclusión de disposiciones específicas sobre riego y drenaje, se hace necesario crear el incentivo para IRDPA, el cual también será financiado por el FONAT y el MDAR como cabeza de sector y rector de política lo fijara con los presupuestos indicados
	<p>Artículo nuevo 19. Estructuración y/o ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR). Los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR) nacionales y de iniciativa territorial o asociativa podrán adelantarse a través de instituciones financieras de naturaleza pública, que actúen como operadores, contratadas por la Agencia de Desarrollo Rural.</p>	La Misión para la Transformación del Campo recomendó crear un Fondo Desarrollo Rural como entidad de promoción, gestión y cofinanciación, lo que le hubiese permitido operar como banca de inversión encargado de estructurar y cofinanciar proyectos integrales de desarrollo rural con recursos multinivel y privados, con criterios de evaluación técnicos, económicos, sociales y ambientales eficientes, además de trascender las vigencias anuales del presupuesto general de la nación. Sin embargo, la ADR viene operando como una entidad que formula, estructura, evalúa, cofinancia y ejecuta proyectos de desarrollo agropecuario y, a la vez, continúa prestando en forma directa servicios de adecuación de tierras, asistencia técnica, extensión agropecuaria y fortalecimiento de la asociatividad rural, lo que en la práctica supera su capacidad institucional y le impide especializarse en líneas estratégicas de inversión. La propuesta permitirá a la ADR adelantar la ejecución y cofinanciación de proyectos que trasciendan las vigencias anuales, promoviendo la inversión privada a través de macroproyectos agrícolas y agroindustriales y atrayendo inversionistas nacionales y extranjeros, a través de proyectos contenidos en el banco de proyectos de la Agencia.
<p>Artículo 22. Prestación del servicio público de adecuación de tierras. La ADR, los organismos ejecutores o las asociaciones de usuarios prestarán el servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>Parágrafo primero. Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea pública, el prestador del</p>	<p>Artículo 20. Prestación del servicio público de adecuación de tierras. La prestación del servicio público de adecuación de tierras a los usuarios será ejercida por los prestadores del servicio definidos en la presente ley.</p> <p>Parágrafo primero. Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea pública, el prestador estará facultado para</p>	

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar tarifas, sujeta al sistema y método definidos en la presente ley, destinadas a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>Parágrafo segundo. Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea privada, el prestador del servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar una cuota de administración a título de contraprestación, sujeta al sistema y método definidos en la presente ley, destinadas a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.</p>	<p>cobrar la tasa del servicio público de adecuación de tierras a que hace referencia el artículo 256 de la Ley... de 2019, destinada a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.</p> <p>Parágrafo segundo. Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea privada, el prestador del servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar una cuota de administración a título de contraprestación, sujeta al sistema y método definidos en la presente ley, destinadas a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.</p>	
	<p>Artículo nuevo 21. Cuota de administración. Créase la cuota de administración para los distritos de adecuación de tierras de naturaleza privada para la recuperación de inversiones del costo de la prestación del servicio público de adecuación de tierras. El sistema y método de esta cuota será el contemplado en el artículo 257 de la Ley del PND.</p>	<p>Con el propósito de contar con un instrumento financiero que permita la recuperación de inversiones del costo de la prestación del servicio público de adecuación de tierras se crea la cuota de administración para los distritos de adecuación de tierras de naturaleza privada El sistema y método de esta cuota será el contemplado en el artículo 257 de la Ley del PND.</p>
<p>Artículo 23. Tasa del servicio público de adecuación de tierras. Créase la tasa del servicio público de adecuación de tierras para recuperar los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, que se constituyen como la base gravable para la liquidación de la misma. Estos costos se determinarán, a través de un sistema y método tarifario establecido en la presente ley.</p> <p>Los hechos generadores de la tasa del servicio público de adecuación de tierras serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Suministro de agua para usos agropecuarios; ii) Drenaje de aguas en los suelos; iii) Protección contra inundaciones; y, iv) Desarrollo de actividades para mejorar la productividad agropecuaria. 	<p><u>Se elimina el artículo</u></p>	<p>Se elimina por cuanto este artículo se incluyó en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo artículo 256</p>
<p>Artículo 24. Sujeto activo del servicio público de adecuación de tierras. Será sujeto activo de la tasa del servicio público de adecuación de tierras la entidad que tenga a su cargo la prestación del servicio.</p>	<p><u>Se elimina el artículo</u></p>	<p>Se elimina por cuanto este artículo se incluyó en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo artículo 256.</p>
<p>Artículo 25. Sujeto pasivo del servicio público de adecuación de tierras. Será sujeto pasivo de la tasa del servicio público de adecuación de tierras todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras.</p>	<p><u>Se elimina el artículo</u></p>	<p>Se elimina por cuanto este artículo se incluyó en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo artículo 256.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>Artículo 26. Sistema y método para la determinación de las tarifas. Se adoptarán las siguientes pautas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras.</p> <p>a) Sistema: Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:</p> <p>Tarifa Fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación, dividida sobre el área del Distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.</p> <p>Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el volumen de agua anual derivado en bocatoma. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.</p> <p>Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades para mejorar la productividad agropecuaria señaladas en el artículo 2° de la presente ley, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades.</p> <p>Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de adecuación de tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio.</p> <p>Para el cálculo de las tarifas se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público. 2. El registro general de usuarios actualizado. 3. El plan de riego proyectado. <p>Parágrafo. La proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica, será determinada anualmente por el MADR</p>	<p><u>Se elimina el artículo</u></p>	<p>Se elimina por cuanto este artículo se incluyó en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo artículo 257.</p>

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO</p>	<p>EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES</p>
<p>para cada distrito, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.</p> <p>b) Método: Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público de adecuación de tierras:</p> <p>1. Costos de administración del distrito: Son los costos en que se incurre para administrar el distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal administrativo de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales.</p> <p>2. Costos de operación del distrito: Son los costos en que se incurre para operar el distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal operativo de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, movilización del personal de operación del Distrito.</p> <p>Para los Distritos cuyos equipos funcionen con sistemas diferentes al eléctrico, se debe analizar y contemplar en el presupuesto de egresos, los costos respectivos acordes con la fuente de energía utilizada.</p> <p>3. Costos de conservación: Son los costos en que se incurre para conservar la infraestructura, maquinaria y equipos del distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal de conservación de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.</p> <p>4. Costos de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: Son los costos en los que se incurre para mejorar la productividad agropecuaria en el distrito de adecuación de tierras, a través de las actividades descritas en el artículo 2° de la presente ley.</p> <p>5. Costo de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA). Son los costos en que se incurre para cubrir el pago de la TUA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.</p>		

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>6. Costos de Reposición de Maquinaria: Son los costos en que se incurre para remplazar la maquinaria del distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras una vez haya cumplido su vida útil.</p> <p>Tasa por Uso del agua: se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de adecuación de Tierras. La autoridad ambiental de la jurisdicción del respectivo Distrito de adecuación de Tierras no podrá facturar incrementos por este concepto que superen lo facturado el año anterior indexado en el Índice de Precios al Consumidor emitido por el DANE. El valor a pagar por el administrador del Distrito de adecuación de tierras será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio de riego.</p>		
<p>Artículo 27. Autoridad pública que fija la tarifa. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará la tarifa fija y volumétrica del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del CONAT.</p>	<p><u><i>Se elimina artículo</i></u></p>	<p>Se elimina por cuanto este artículo se incluyó en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<p>Artículo 28. Subsidio a la tarifa del servicio público de adecuación de tierras. Créase un subsidio a la tarifa del servicio público de adecuación de tierras para usuarios de distritos de adecuación de tierras que no posean un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de hacer la solicitud del subsidio. Este subsidio operará únicamente cuando los distritos de adecuación de tierras sean construidos con recursos públicos y a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 22. Tarifa progresiva del servicio público de adecuación de tierras. La tarifa de la tasa del servicio público de adecuación de tierras a que hace referencia el artículo 256 de la Ley... de 2019, será progresiva. Para el efecto, créase un subsidio a la tarifa para usuarios de distritos de adecuación de tierras que no posean un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de hacer la solicitud del subsidio. Este subsidio operará únicamente cuando los distritos de adecuación de tierras sean construidos con recursos públicos y a partir de la entrada en vigor de la presente ley.</p>	<p>Se elimina por cuanto este artículo se incluyó en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, artículo 256.</p>
<p>El subsidio a la tarifa de que trata el presente artículo se otorgará por una sola vez de manera temporal y gradual en los primeros cinco años, a partir de la entrada en operación del distrito de adecuación de tierras, de la siguiente manera: i) el primer año el subsidio a la tarifa será por el 100%, ii) el segundo año el subsidio a la tarifa será por el 80%; iii) el tercer año el subsidio a la tarifa será del 60 %; iv) el cuarto año el subsidio a la tarifa será del 40%, y v) el quinto año el subsidio a la tarifa será del 20%.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), formula</p>	<p>La tarifa progresiva de que trata el presente artículo, se otorgará por una sola vez de manera temporal y gradual en los primeros cinco años, a partir de la entrada en operación del distrito de adecuación de tierras, de la siguiente manera: i) el primer año el subsidio a la tarifa será por el 100%, ii) el segundo año el subsidio a la tarifa será por el 80%; iii) el tercer año el subsidio a la tarifa será del 60 %; iv) el cuarto año el subsidio a la tarifa será del 40%, y v) el quinto año el subsidio a la tarifa será del 20%.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), formulará y presentará a conside-</p>	

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>rá y presentará a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para su aprobación, dentro de un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un programa que permita el acceso a algún mecanismo financiero para el pago de la cuota de administración del servicio público de adecuación de tierras para procesos de ampliación o rehabilitación, cuyos beneficiarios serán usuarios de distritos de adecuación de tierras de carácter privado que posean un patrimonio máximo de 250 SMLMV y que se encuentren ubicados en zonas de los planes de desarrollo con enfoque territorial, y/o sean beneficiarios del fondo de tierras.</p>	<p>ración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para su aprobación, dentro de un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un programa que permita el acceso a algún mecanismo financiero para el pago de la cuota de administración del servicio público de adecuación de tierras, cuyos beneficiarios serán usuarios de distritos de adecuación de tierras de carácter privado que posean un patrimonio máximo de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>	
<p>Artículo 29. Facturación y recaudo por el servicio de adecuación de tierras. El cobro por la prestación del servicio público de adecuación de tierras se hará mediante un sistema de facturación en el que se determine el monto a pagar por concepto de la prestación y consumo y los demás servicios inherentes al mismo, prestados en determinado tiempo.</p>	<p>Artículo 23. Facturación y recaudo por el servicio de adecuación de tierras. El cobro por la prestación del servicio público de adecuación de tierras se hará mediante un sistema de facturación en el que se determine el monto a pagar por concepto de la prestación y consumo y los demás servicios inherentes al mismo, prestados en determinado tiempo.</p>	<p>Por técnica legislativa se modifica la redacción del artículo y se agrega un párrafo con el propósito de brindar una mejor aplicación de artículo.</p>
<p>Parágrafo. Las deudas derivadas de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, incluidas las sanciones que se impongan a los usuarios, podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria por la entidad administradora del distrito de adecuación de tierras, sin embargo, el organismo executor público conservará la facultad de cobros judiciales y la prerrogativa de cobro coactivo. Tratándose de asociaciones, la factura expedida y debidamente firmada por su representante legal prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial</p>	<p>Parágrafo primero. Para las obligaciones derivadas de la prestación del servicio público de adecuación de tierras incluidas las sanciones que se impongan a los usuarios, podrán ser cobradas mediante el proceso de cobro coactivo por la entidad prestadora del servicio público de adecuación de tierras o ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria.</p> <p>Parágrafo segundo. <u>Tratándose de prestadores privados del servicio público de adecuación de tierras la factura expedida y debidamente firmada por su representante legal prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.</u></p>	
<p>Artículo 30. Sistema contable y presupuestal. El manejo de fondos, control presupuestal, registros, libros y demás aspectos contables del prestador del servicio público de adecuación de tierras, se ajustará a las normas contables y de presupuesto establecidas de acuerdo a su naturaleza jurídica.</p>	<p>Artículo 24. Sistema contable y presupuestal. El manejo de fondos, control presupuestal, registros, libros y demás aspectos contables del prestador del servicio público de adecuación de tierras, se ajustará a las normas contables y de presupuesto establecidas de acuerdo con su naturaleza jurídica.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 31. Seguimiento, vigilancia y control del proceso de adecuación de tierras. El MADR será la entidad responsable de realizar seguimiento, vigilancia y control al proceso de adecuación de tierras con facultad sancionatoria, para lo cual deberá crear una dependencia, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y expedir la reglamentación pertinente.</p>	<p><u>Se elimina artículo</u></p>	<p>Se elimina por cuanto este artículo se incluyó en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>Artículo 33. Infracciones. Se considera infracción de los prestadores del servicio de adecuación de tierras toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y demás disposiciones vigentes que la sustituyan o modifiquen.</p> <p>Son infracciones de los prestadores del servicio de adecuación de tierras las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No prestar el servicio público de adecuación de tierras, sin justificación técnica o prestarlo para una finalidad distinta a la prevista en la presente ley. 2. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, judiciales u órganos de control. 3. Pérdida o deterioro de bienes, maquinaria y equipo del distrito o de la asociación que tengan bajo su administración o custodia. 4. Alteración de los libros contables del Distrito de Adecuación de Tierras. 5. Incumplimiento de las normas contables y presupuestales vigentes. 6. Alteración de la información de carácter administrativo, técnico, financiero o legal del Distrito de Adecuación de Tierras. 7. Recepción de dádivas para privilegiar a uno o varios usuarios con la prestación del servicio público de adecuación de tierras. 		<p>Se elimina por cuanto este artículo se incluyó en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.</p>
<p>Artículo 34. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los responsables de la infracción por la violación de las normas contenidas en la presente ley y demás disposiciones vigentes que la sustituyan o modifiquen.</p> <p>Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada expedida por la autoridad sancionatoria:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Multas pecuniarias hasta por 10.000 SMMLV. 2. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras. 3. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras. 4. Inhabilidad hasta por 20 años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras. 		<p>Se elimina por cuanto este artículo se incluyó en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>Artículo 35. Mérito ejecutivo. Los actos administrativos expedidos por la autoridad sancionatoria que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.</p>	<p>Artículo 25. Mérito ejecutivo. Los actos administrativos que impongan las sanciones pecuniarias a que se refiere el artículo 261 de la Ley ... de 2019, prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de cobro coactivo.</p>	<p>Por técnica y en concordancia con lo establecido en el proyecto de ley del PND se agrega la expresión subrayada.</p>
<p>Artículo 36. Caducidad de la acción sancionatoria. La acción sancionatoria que ejerza la entidad de que trata el artículo 31 de la presente ley caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, la acción u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.</p>	<p>Artículo 26. Caducidad de la acción sancionatoria. La acción sancionatoria de que trata el artículo 261 de la Ley ... de 2019, caduca a los tres (3) años de ocurrida la acción u omisión que pudiere ocasionarla, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.</p>	<p>Por técnica y en concordancia con lo establecido en el proyecto de ley del PND se agrega la expresión subrayada.</p>
<p>Artículo 37. Legalización de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras. Para los efectos de la legalización de la propiedad de los predios que integran los distritos de Adecuación de Tierras a nivel nacional y que son de naturaleza pública que pertenecían al Incora, Himat, INAT e Incoder o recibidos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (Caja Agraria) o del Instituto de Fomento Eléctrico y de Aguas (Electraguas), pasarán a formar parte del patrimonio de los activos de la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, para lo cual dicha agencia, deberá adelantar los trámites ante la autoridad competente para las inscripciones y apertura de folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.</p>	<p>Artículo 27. Transferencia de la propiedad de los predios a la agencia de desarrollo rural. La propiedad de los predios que integran los distritos de adecuación de tierras a nivel nacional y que son de naturaleza pública que pertenecían al Incora, Himat, INAT e Incoder o recibidos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (Caja Agraria) o del Instituto de Fomento Eléctrico y de Aguas (Electraguas), pasan a formar parte del patrimonio de la Agencia de Desarrollo Rural. Para efectos del registro sobre inmuebles y demás bienes sujetos al mismo, bastará con la enumeración que la Agencia de Desarrollo Rural realice en un acta de inventario de bienes recibidos, indicando la entidad pública de quien recibió el inmueble y folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifica el registro del bien o de los derechos respectivos.</p>	<p>Por Técnica legislativa se modificó el título del artículo el cual se encuentra más acorde con el contenido del mismo.</p>
	<p>Artículo nuevo 28. Saneamiento de la propiedad predial. Para el saneamiento del derecho de propiedad de los inmuebles que integran los distritos de adecuación de tierras, la Agencia de Desarrollo Rural podrá hacer uso de cualquiera de los procedimientos establecidos en las normas legales y en especial, de la Ley 1682 de 2013, sus decretos reglamentarios y demás normas que los adicionen o modifiquen.</p>	<p>Por técnica legislativa se considera pertinente aclarar el procedimiento para el saneamiento de la propiedad predial a los cuales puede acudir la ADR.</p>
<p>Artículo 38. Transferencia de los distritos. La Agencia de Desarrollo Rural, ADR, traspasará la propiedad de los Distritos de Adecuación de Tierras a las asociaciones de usuarios, una vez se haya realizado la recuperación de las inversiones y el MADR haya proferido concepto favorable, de acuerdo con los lineamientos que haya emitido el CONAT al respecto, los cuales deberán incluir por lo menos análisis de la conveniencia económica de la transferencia. La ADR deberá elaborar un procedimiento de entrega de la propiedad, que contenga como mínimo: 1. El inventario de bienes e infraestructura del distrito;</p>	<p>Artículo 29. Transferencia de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios. Los organismos ejecutores traspasarán la propiedad de los distritos de adecuación de tierras a las asociaciones de usuarios, una vez se haya realizado la recuperación de las inversiones o terminada la cofinanciación y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural haya proferido concepto favorable, los cuales deberán incluir por lo menos análisis de la conveniencia económica de la transferencia. La Agencia de Desarrollo Rural deberá elaborar un procedimiento de entrega de la propiedad, que contenga como mínimo: 1. El inventario de bienes e infraestructura del distrito de adecuación de tierras;</p>	<p>Se agregan dos párrafos ampliando el alcance la transferencia de los distritos de adecuación de tierras y la capacidad de las asociaciones de usuarios para recibirlos.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>2. Los títulos de dominio del inmueble, que deberán contener los demás bienes muebles adheridos a este.</p> <p>3. Actualización del titular de la concesión de aguas.</p>	<p>2. Los títulos de dominio del inmueble, que deberán contener los demás bienes muebles adheridos a este.</p> <p>3. Actualización del titular de las licencias, permisos, autorizaciones y/o concesiones ambientales.</p>	
<p>Parágrafo primero. Una vez hecha la recuperación total de la inversión por parte de la ADR y los organismos ejecutores, se emitirá paz y salvo.</p> <p>Parágrafo segundo. Para efectos de la transferencia de la propiedad de los Distritos de Adecuación de Tierras aquí autorizada, construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 41 de 1993, se fijará su valor de acuerdo con un avalúo comercial realizado por la autoridad catastral, según la metodología establecida por el IGAC, y se aplicarán las disposiciones que en materia de recuperación de inversiones han sido establecidas en la presente ley.</p>	<p>Parágrafo primero. Una vez hecha la recuperación total de la inversión por parte de los organismos ejecutores, se emitirá paz y salvo.</p> <p>Parágrafo segundo. Para efectos de la transferencia de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras construidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 41 de 1993, se fijará su valor de acuerdo con avalúo comercial realizado por la autoridad catastral, según la metodología establecida por el IGAC, y se aplicarán las disposiciones que en materia de recuperación de inversiones, establece la presente ley.</p>	
<p>Parágrafo tercero. Cuando la asociación de usuarios manifieste su imposibilidad de recibir la propiedad y prestar el servicio público de adecuación de tierras, o cuando no exista esa asociación de usuarios, dicha propiedad se mantendrá en cabeza de la ADR, quien continuará con la prestación de tal servicio, hasta cuando desarrolle y fortalezca la asociatividad para que la respectiva asociación de usuarios de distritos de adecuación de tierras esté en capacidad de recibir la propiedad del distrito y prestar el servicio.</p>	<p>Parágrafo tercero. Cuando la asociación de usuarios manifieste su imposibilidad de recibir la propiedad y prestar el servicio público de adecuación de tierras, o cuando no exista esa asociación de usuarios, dicha propiedad se mantendrá en cabeza de la Agencia de Desarrollo Rural, quien continuará con la prestación de tal servicio, hasta cuando desarrolle y fortalezca la asociatividad para que la respectiva asociación de usuarios esté en capacidad de recibir la propiedad del distrito de adecuación de tierras para prestar el servicio.</p> <p>Parágrafo cuarto. <u>En el caso que la asociación de usuarios no esté en capacidad de recibir la propiedad de los distritos de adecuación de tierras, la Agencia de Desarrollo Rural podrá transferir de manera directa la administración de dichos distritos a prestadores del servicio público que cuenten con la capacidad para garantizar la prestación.</u></p> <p>Parágrafo quinto. <u>Si transcurridos cinco años después manifestada la imposibilidad de recibir la propiedad por parte de la asociación de usuarios o de que la Agencia de Desarrollo Rural esté prestando el servicio público no se logra el fortalecimiento de la asociación, contados a partir de la expedición de la presente ley, automáticamente se iniciará la etapa de cierre, clausura y restauración final del Distrito por parte del organismo executor público de adecuación de tierras.</u></p>	
<p>Artículo 39. Sistema de información de adecuación de tierras. La ADR administrará el Sistema de Información de Adecuación de Tierras, el cual tendrá interoperabilidad con otros sistemas de información tales como los sistemas de información del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA), el Sis-</p>	<p>Artículo 30. Sistema de información de adecuación de tierras. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) pondrá en marcha y administrará el Sistema de Información de Adecuación de Tierras, el cual tendrá interoperabilidad con otros sistemas de información tales como los sistemas de información de la Agencia de Desarrollo Rural, el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA), el Sistema de Información de</p>	<p>Teniendo en cuenta las funciones de la UPRA, será esta la encargada de administrar el sistema informativo.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>tema de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), entre otros, armonizando la estructura o modelo de almacenamiento de la información geográfica (Base de Datos Geográfica o GDB) con lo establecido para el SIAC. En cualquier caso, deberán cumplirse los lineamientos y estándares que, en materia de arquitectura de Tecnologías de la Información (TI), interoperabilidad y datos abiertos, expide el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las asociaciones de usuarios de los distritos de adecuación de tierras, los organismos ejecutores públicos y privados, y demás actores que intervengan en el proceso de adecuación de tierras, deberán suministrar información periódica, detallada, oportuna y veraz.</p>	<p>Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), entre otros, armonizando la estructura o modelo de almacenamiento de la información geográfica (Base de Datos Geográfica o GDB) con lo establecido para el SIAC. En cualquier caso, deberán cumplirse los lineamientos y los estándares que, en materia de arquitectura de Tecnologías de la Información (TI), interoperabilidad y datos abiertos, expide el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p>Las asociaciones de usuarios de los distritos de adecuación de tierras, los prestadores servicio público y privados, y demás actores que intervengan en el proceso de adecuación de tierras, deberán suministrar información periódica, detallada, oportuna y veraz.</p>	
	<p>Nuevo artículo 31. Programa de Riego y Drenaje Intrapredial. El Programa de Riego y Drenaje Intrapredial (PRI), será un instrumento que permitirá a pequeños productores y agricultores campesinos, familiares o comunitarios el acceso a un apoyo económico directo no reembolsable, destinado a cofinanciar proyectos de riego y/o drenaje intrapredial asociativos para la producción agropecuaria de autoconsumo y/o transacciones de excedentes de sus productos.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará los procedimientos, montos, modalidades y fondos del Programa de Riego y Drenaje Intrapredial (PRI).</p>	<p>Por técnica legislativo y unidad de materia se define el PRI como instrumentos que permiten a los pequeños agricultores cofinanciar proyecto de riego y drenaje, para ello MADR reglamentará todo lo relacionado con la materia.</p>
<p>Artículo 40. Cambio climático y variabilidad climática. En los distritos de adecuación de tierras, los organismos ejecutores públicos, privados y las asociaciones de usuarios, deberán implementar planes, programas o proyectos de acuerdo con los lineamientos técnicos y en el marco de la política nacional de cambio climático y del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y desarrollar acciones orientadas a la sostenibilidad de los recursos suelo y agua.</p>	<p>Artículo 32. Cambio climático y variabilidad climática. En los distritos de adecuación de tierras, los prestadores del servicio público y las asociaciones de usuarios deberán implementar planes, programas o proyectos de acuerdo con los lineamientos técnicos y en el marco de la política nacional de cambio climático y demás instrumentos nacionales, así como desarrollar acciones orientadas a la sostenibilidad de los recursos suelo y agua.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 41. Normativa ambiental. Quien opte por una solución de infraestructura de adecuación de tierras en el marco de la presente ley deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.</p>	<p><u>Se elimina el artículo</u></p>	<p>Por técnica legislativa se elimina el artículo entendiendo que todos los proyectos de infraestructura indistintamente del sector donde se realicen debe cumplir con la normatividad ambiental.</p>
<p>Artículo 42. Servidumbres. Se considerarán de utilidad pública las servidumbres necesarias para la ejecución integral de los proyectos de adecuación de tierras, la cuales se constituirán, conforme a las disposiciones del Código Civil.</p>	<p>Artículo 33. Servidumbres. Se considerarán de utilidad pública las servidumbres necesarias para la ejecución integral de los proyectos de adecuación de tierras, la cuales se constituirán, siguiendo el procedimiento establecido en <u>la Ley 1682 de 2013</u>, sus decretos reglamentarios y demás normas que los adicionen o modifiquen.</p>	<p>Se estipula que la constitución de servidumbres se realice a través de la norma existente para ese procedimiento.</p>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>Artículo 43. <i>Motivos de utilidad pública o interés social y expropiación para la prestación del servicio de adecuación de tierras.</i> Se declara de utilidad pública o interés social, la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura física para riego, drenaje y/o protección contra inundaciones para la prestación del servicio de adecuación de tierras, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.</p> <p>La Agencia de Desarrollo Rural, podrá adquirir mediante expropiación administrativa o judicial, los inmuebles que se requieran para la ejecución de obras de utilidad pública o de interés social definidas en la presente ley, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.</p> <p>La expropiación administrativa, se adelantará con fundamento en los procedimientos previstos en la Ley 9ª de 1989 y Ley 388 de 1997 y la expropiación judicial de conformidad con lo previsto en las leyes anteriormente mencionadas y la Ley 1564 de 2012.</p> <p>En todos los casos de adquisición de inmuebles destinados a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, se aplicarán las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013.</p>	<p>Artículo 34. <i>Motivos de utilidad pública o interés social y expropiación para la prestación del servicio de adecuación de tierras.</i> Se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura física para la prestación del servicio de adecuación de tierras, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales</p> <p>La Agencia de Desarrollo Rural podrá adquirir mediante expropiación administrativa o enajenación voluntaria y expropiación judicial, los inmuebles que se requieran para la ejecución de obras de utilidad pública o de interés social definidas en la presente ley, de conformidad con las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012 y 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios y demás normas que los adicionen o modifiquen.</p> <p>En todos los casos de adquisición de inmuebles destinados a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, se aplicarán las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios y demás normas que los adicionen o modifiquen.</p>	Sin modificaciones.
<p>Artículo 44. <i>Vinculación al ordenamiento territorial.</i> Al ser la adecuación de tierras el servicio público que contribuye al desarrollo rural integral, y estar conforme al ordenamiento territorial, ambiental, productivo y social de la propiedad, en los términos señalados en el artículo 2º de esta ley, las áreas de dichos proyectos deberán corresponder a suelos clasificados como rurales para usos agropecuarios en los planes de ordenamiento territorial municipales o distritales.</p> <p>A partir de lo anterior, los municipios y distritos, como entidades territoriales, al adelantar sus procesos de revisión de planes de ordenamiento territorial o expedir unidades de planificación rural deberán prever estos ámbitos, como áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales que se inscriben en la categoría de suelos de protección en suelo rural previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.1.3.-del Decreto Nacional 1077 de 2015 al corresponder a lo que dicha norma</p>	<p>Artículo 35. <i>Relación con el ordenamiento territorial.</i> En la formulación y diseño de los proyectos del servicio público de adecuación de tierras se verificará que su localización corresponda con suelos rurales con categoría de áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, conforme con la definición prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.2.1.3. Del Decreto 1077 de 2015, o las disposiciones que hagan sus veces. En la estructuración de estos proyectos se identificará, además, otras intervenciones o estrategias sectoriales que incidan en el territorio, con el objetivo de promover la funcionalidad territorial con la infraestructura para la provisión del servicio público de adecuación de tierras para el fortalecimiento de la productividad rural.</p> <p>Los municipios y distritos tendrán en cuenta la localización de estos proyectos para la categorización del suelo rural en la revisión de los planes de ordenamiento territorial, así como en la adopción de las unidades de planeación rural, sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales en la regulación de los usos del suelo.</p>	Por técnica legislativa se realiza un cambio en la redacción del artículo en el sentido que el ordenamiento territorial se tenga en cuenta la etapa de formulación y diseño de los proyectos y que su localización se encuentre en suelos rurales con categoría para la protección agrícola.

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE SENADO	EXPLICACIÓN DE MODIFICACIONES
<p>prevé deben ser dichas áreas: terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.</p>		
<p>Parágrafo. Finalizada la etapa de pre-inversión, la ADR comunicará al ente territorial mediante acto administrativo, la declaratoria de área de distrito de adecuación de tierras en cuya jurisdicción se proyecte su ejecución.</p>	<p>Parágrafo. Finalizada la etapa de pre-inversión, la Agencia de Desarrollo Rural comunicará a la entidad territorial mediante acto administrativo, la declaratoria de área de distrito de adecuación de tierras en cuya jurisdicción se proyecte su ejecución.</p>	
<p>Artículo 45. Normalización de cartera distritos de adecuación de tierras. Con el objeto de reactivar la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras, autorícese a la Agencia de Desarrollo Rural, para que otorgue por una sólo vez descuentos sobre los intereses moratorios causados por el no pago de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, en los distritos de propiedad de esta entidad.</p> <p>Parágrafo. La anterior autorización incluye la remisión total o parcial de los intereses causados, de conformidad con el reglamento que establezca para tales efectos el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de vigencia de la presente ley y su ejecución se hará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de dicho reglamento.</p>	<p>Artículo 36. Normalización de cartera distritos de adecuación de tierras. Con el objeto de reactivar la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras, autorícese a la Agencia de Desarrollo Rural para que otorgue, por una sola vez, descuentos sobre los intereses moratorios causados por el no pago de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, en los distritos de propiedad de esta entidad.</p> <p>Parágrafo. La anterior autorización incluye la remisión total o parcial de los intereses causados, de conformidad con el reglamento que establezca para tales efectos el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 46. Régimen de transición. Para los procesos de adecuación de tierras que se encuentren en ejecución bajo la legislación anterior, se aplicarán las disposiciones con las que iniciaron, hasta culminar la etapa en que se encuentren, posteriormente se aplicarán las disposiciones de la presente ley.</p>	<p>Artículo 37. Régimen de transición. Para los procesos de adecuación de tierras que se encuentren en ejecución bajo la legislación anterior, se aplicarán las disposiciones con las que iniciaron, hasta culminar la etapa en que se encuentren.</p>	
	<p>Nuevo artículo 38. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 2 años, contado partir de su entrada en vigor.</p>	<p>Por técnica legislativa, y con el fin de dar desarrollo y aplicación al servicio público de adecuación de tierras se establece el término de 2 años para reglamentar todas las disposiciones propuestas.</p>
<p>Artículo 47. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 41 de 1993.</p>	<p>Artículo 39. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Ley 41 de 1993, a excepción de los artículos 16, 17 y 25 de esa ley.</p>	<p>Teniendo en cuenta lo estipulado en la ley del PND y las disposiciones establecidas en la propuesta de modificaciones no se derogará la totalidad de la Ley 41 de 1993.</p>

6. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir ponencia favorable al Proyecto

de ley número 04 de 2018 Senado, *por la cual se regula el servicio público de Adecuación de Tierras (ADT) y se dictan otras disposiciones*, y en consecuencia solicitamos respetuosamente a la Comisión Quinta Constitucional del Senado de la

República, dar primer debate conforme al texto que se presenta.

De los Honorables Congresistas,



DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República
Coordinador Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

por la cual se regula el servicio público de Adecuación de Tierras (ADT), y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular, orientar y hacer seguimiento al servicio público de adecuación de tierras, con el fin de mejorar la productividad del sector agropecuario, haciendo un uso eficiente y sostenible de los recursos suelo y agua, y contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial, incluyendo el impulso a la producción agrícola familiar, la economía campesina y la seguridad alimentaria.

Artículo 2°. Definiciones. A continuación se enlistan las definiciones que para la presente ley ayudarán a su entendimiento e interpretación:

Adecuación de Tierras: Es el servicio público que contribuye al desarrollo rural integral, mediante la implementación de infraestructura física para riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, con actividades para mejorar la productividad agropecuaria, conforme al ordenamiento territorial, ambiental, productivo y social de la propiedad, teniendo como fundamento la gestión integral del recurso hídrico.

Proceso de Adecuación de Tierras: Está constituido por las etapas de preinversión; inversión; operación; seguimiento y evaluación; y cierre, clausura y restauración final, con el fin de prestar el servicio público de adecuación de tierras.

Etapas de preinversión: Consiste en la elaboración de los estudios técnicos, económicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, para definir la viabilidad del proyecto de adecuación de tierras. Comprende las siguientes subetapas: 1. Identificación. 2. Pre-factibilidad. 3. Factibilidad, y 4. Diseños detallados.

Etapas de inversión: Consiste en la adquisición de predios, la ejecución de las obras de adecuación de tierras, la adquisición e instalación de los equipos necesarios para la prestación del servicio público de adecuación de tierras, vías de acceso y la puesta en marcha del proyecto.

La ejecución de las obras, podrá adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria y, en general, del sector agropecuario, rehabilitación, ampliación, optimización, complementación y/o modernización de distritos existentes.

Etapas de operación: Consiste en la prestación del servicio público y el manejo integral del distrito de adecuación de tierras, que comprende la administración, operación y conservación de este.

Etapas de seguimiento y evaluación: Consiste en el procedimiento metodológico, ordenado y sistemático para determinar la pertinencia, eficiencia, eficacia e impacto de las actividades realizadas dentro del proceso de adecuación de tierras.

Etapas de cierre, clausura y restauración final: Consiste en el desarrollo del plan para el cierre y clausura del distrito de adecuación de tierras, la gestión de los residuos generados durante el desmantelamiento y la implementación de las medidas de manejo y reconfiguración morfológica.

Distrito de adecuación de tierras: Entiéndase como el área beneficiada por las obras de infraestructura de riego, drenaje y/o protección contra inundaciones, las vías de acceso y sus obras complementarias que provee el servicio público de adecuación de tierras a un grupo de productores que pueden estar constituidos como asociación de usuarios.

Naturaleza de los distritos de adecuación de tierras: Teniendo en cuenta las necesidades o tipos de sistemas por adoptar para adecuar las tierras, los distritos de adecuación de tierras tienen la siguiente naturaleza:

- a) Distritos de riego: Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el riego, e incluye el drenaje como un complemento del sistema.
- b) Distritos de drenaje: Área beneficiada por las obras de infraestructura donde el componente principal es el drenaje de las aguas, y no incluyen un componente del riego.
- c) Distritos de riego, drenaje y protección de inundaciones: Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen los componentes de riego, drenaje y protección contra inundaciones, para beneficiar total o parcialmente el área del distrito.
- d) Distritos de drenaje y protección contra inundaciones: Área beneficiada por las obras de infraestructura que incluyen obras de adecuación para drenaje y protección contra inundaciones.

Usuarios del distrito: Es usuario toda persona natural o jurídica que ostente la calidad de propietario, tenedor o poseedor, con justo título, de un predio beneficiado con los servicios prestados por un distrito de adecuación de tierras. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación

de las obras, y la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables.

Para los casos en que existan contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo de tenencia, los propietarios o poseedores serán solidariamente responsables con las obligaciones contraídas por el tenedor del predio que se encuentre beneficiado con el servicio de adecuación de tierras.

Las obligaciones adquiridas por concepto de tarifas, cuotas de administración o recuperación de inversiones, se entienden transferidas con el derecho de dominio del inmueble beneficiado.

Asociaciones de usuario de distritos de adecuación de tierras: Organización de usuarios de un distrito de adecuación de tierras, sin ánimo de lucro, creada para la representación, manejo, administración, gestión y articulación de acciones en el área del Distrito de Adecuación de Tierras para beneficio de sus afiliados y, para desarrollar actividades tendientes a mejorar la productividad agropecuaria que conlleven a un desempeño eficiente y sostenible de los usuarios, que permitan la consolidación de sistemas agropecuarios competitivos y contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados.

Actividades para mejorar la productividad agropecuaria: Son actividades dirigidas a la integralidad del proceso de adecuación de tierras y que los organismos ejecutores y prestadores del servicio deben adelantar, tendientes a mejorar la productividad y competitividad agropecuaria para los usuarios del distrito de adecuación de tierras.

Las actividades para mejorar la productividad de las actividades agrícolas, pecuarias forestales y acuícolas se categorizan de la siguiente manera:

- a) Fortalecimiento organizacional y extensión agropecuaria.
- b) Promoción de prácticas adecuadas para el uso del agua en el riego.
- c) Apoyo a la producción agropecuaria, investigación, innovación, transferencia tecnológica y transformación.
- d) Comercialización.
- e) Manejo eficiente del agua y suelo.
- f) Aprovechamiento de los materiales resultantes del mantenimiento y conservación del distrito de adecuación de tierras, de conformidad con las disposiciones ambientales vigentes.

Plan de riego del distrito: Es la base para la distribución anual del agua dentro de la superficie del distrito y consiste en un balance entre la proyección de la disponibilidad de agua en la fuente y la demanda de agua que requieren los sistemas productivos agropecuarios.

Administración del distrito. Conjunto de actividades que tienen como propósito principal proporcionar apoyo integral a la operación y conservación del distrito. Comprenden como mínimo los siguientes aspectos: planeación, ejecución,

organización, dirección, evaluación y control de los recursos humanos, físicos, y financieros.

Operación del distrito. Conjunto de actividades que tiene como objetivo prestar el servicio de adecuación de tierras a los usuarios de los distritos, con especial énfasis en el uso oportuno, eficiente y eficaz del agua y del suelo, para mejorar la productividad y competitividad de los sistemas productivos agropecuarios.

Conservación del distrito. Conjunto de actividades tendientes a sostener, en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento, la infraestructura, sus instalaciones, equipos y maquinaria para proporcionar un servicio oportuno y eficaz en las áreas de riego, drenaje y protección contra inundaciones, con la finalidad de sostener o incrementar la producción agropecuaria sin deterioro.

Proyecto multipropósito: Son proyectos, generalmente de mediana o gran escala, en los cuales las obras principales de captación y suministro de agua, permitan que la utilidad para el desarrollo agropecuario pueda combinarse o complementarse con otros propósitos tales como regulación de avenidas hídricas, generación de energía eléctrica, suministro de agua para consumo humano, piscicultura, usos recreativos o turísticos y otros semejantes, los cuales desde su concepción serán responsabilidad de los sectores competentes de manera proporcional a su beneficio final.

Prestador del servicio público de adecuación de tierras: Persona jurídica, pública o privada, que desarrolla la etapa de administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras.

Obras de uso público o interés general: Se consideran obras de uso público o interés general las siguientes:

- a) Riego: Las vías y sus obras complementarias paralelas a conducciones y canales principales y los pasos peatonales, en razón a que no existen restricciones para el uso de las mismas.
- b) Drenaje: Canales colectores e interceptores de drenajes, incluidas las vías de operación y mantenimiento paralelas a los mismos con sus obras complementarias, pues evitan las inundaciones en zonas y poblaciones localizadas en el área de influencia del proyecto o distrito de adecuación de tierras.
- c) Protección contra inundaciones: Diques - carretables que se convierten en vías de uso público o que benefician zonas y poblaciones localizadas en el área de influencia del proyecto o distrito de adecuación de tierras.
- d) Y aquellas que en cumplimiento del numeral 10 del artículo 6° de la presente ley recomiende el Conat.

Tasa por uso de agua: Es el valor que debe pagar la entidad que administra, opera y conserva el Distrito de adecuación de Tierras a la autoridad ambiental de su jurisdicción en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, de acuerdo al volumen de agua utilizado por

esta en el desarrollo de sus actividades de prestación del servicio de riego a los usuarios beneficiarios del mismo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SUBSECTOR DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS

CAPÍTULO I

De la Composición y Funciones

Del subsector de Adecuación de Tierras

Artículo 3°. Composición del subsector de adecuación de tierras: El Subsector de Adecuación de Tierras estará conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en su calidad de organismo rector de la política pública en la materia; el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (CONAT), como organismo intersectorial, consultivo y asesor de dichas políticas; la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), en su calidad de organismo orientador de la política de gestión del territorio para usos agropecuarios; la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en su calidad de ejecutor público de la política de desarrollo rural integral y agropecuario con enfoque territorial; y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en su calidad de autoridad de tierras de la Nación.

Artículo 4°. Consejo Nacional de adecuación de tierras: Créase el Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), como organismo intersectorial y consultivo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de asesorar y recomendar la aplicación de las políticas del subsector de adecuación de tierras y las estrategias multisectoriales.

Artículo 5°. Conformación del Conat: El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat), estará conformado por los siguientes actores:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro de Desarrollo Rural, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su Subdirector General Sectorial.
4. El Director General de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) o su Director de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras.
5. El Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o su Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad.
6. El Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o su Subdirector de Agrología.
7. El presidente de la sociedad de agricultores de Colombia (SAC) o su vicepresidente técnico.
8. El presidente de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras (Federriego) o su Director Ejecutivo, y el representante legal de cualquier federación o confederación de usuarios de tales distritos, siempre que se constituya. La forma de selección del representante de estas organizaciones, será reglamentada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Un representante de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC).

Parágrafo primero. El Conat, contará con una Secretaría Técnica ejercida por la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, a través de su presidente o el vicepresidente de integración productiva.

Parágrafo segundo. El Conat podrá invitar a sus sesiones a distintos actores públicos y/o privados cuando lo considere pertinente, dependiendo de la naturaleza de los temas por tratar.

Parágrafo tercero. Cuando se trate de proyectos multipropósito, el Conat deberá invitar con voz y voto a los ministros o directores de departamentos administrativos o sus delegados, cuyos sectores estén vinculados a los proyectos de esta naturaleza.

Artículo 6°. Funciones del consejo nacional de adecuación de tierras (Conat): Son funciones del Conat las siguientes:

1. Priorizar y recomendar los proyectos de inversión pública en adecuación de tierras de largo, mediano y corto plazo para su ejecución.
2. Recomendar los requisitos que deben acreditar los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras.
3. Recomendar los parámetros y criterios sobre la forma de pago, plazos y financiación para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para la recuperación de inversiones.
4. Recomendar los parámetros y criterios técnicos, económicos y financieros que debe tomar en cuenta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para fijar las tarifas por el servicio público de adecuación de tierras, que garanticen el cubrimiento de los costos de administración, operación y conservación.
5. Recomendar los criterios socioeconómicos que deban reunir los usuarios sujetos de los subsidios en la recuperación de inversiones.
6. Recomendar los criterios para la ejecución de actividades para mejorar la productividad agropecuaria en el marco de los proyectos de adecuación de tierras.
7. Recomendar los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras. Tales

- reglamentos deberán contemplar, por lo menos, el desarrollo de los distintos factores que integran una gestión empresarial y, de manera especial, precisar los mecanismos de dirección, administración financiera, vigilancia y control de los recaudos e inversiones, y de la conservación de los bienes y equipos de cada Distrito.
8. Recomendar el porcentaje de recuperación de las inversiones que deba reintegrar cada Distrito, y fijar las escalas de beneficiarios para la amortización de las cuotas por usuario.
 9. Recomendar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras.
 10. Recomendar para los proyectos de adecuación de tierras según su tipo, la clase de obras que pertenecen al patrimonio público y que no serán objeto de recuperación de inversiones.
 11. Proponer los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales para la transferencia de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras a las Asociaciones de Usuarios.
 12. Darse su propio reglamento para cumplir con las funciones a él encomendadas.

Artículo 7°. Funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como órgano rector de la política de adecuación de tierras. Serán funciones del MADR para promover la política de adecuación de tierras:

1. Aprobar el manual de normas técnicas elaborado conjuntamente por la UPRA y la ADR para la implementación del proceso de adecuación de tierras, así como sus modificaciones.
2. Verificar los requisitos que deben reunir las entidades públicas y privadas que soliciten obtener la calidad de órgano ejecutor, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.
3. Definir los criterios generales que deberán aplicarse en la expedición de los reglamentos para la administración de los distritos de adecuación de tierras.
4. Proponer a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario los instrumentos financieros para la gestión del proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.
5. Establecer los requisitos para la constitución y reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones de usuarios.
6. Reglamentar la prestación del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.
7. Actuar como autoridad de inspección, control, vigilancia y sanción en la prestación del servicio público de adecuación de tierras.
8. Fijar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, con base en el sistema y método establecido en la presente ley, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.
9. Calificar y autorizar a los organismos ejecutores para desarrollar el proceso de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.
10. Expedir el Plan Nacional de Riego y Drenaje.

Artículo 8°. Organismos ejecutores: Son organismos ejecutores del proceso de adecuación de tierras la ADR como ejecutor público y aquellas entidades públicas y privadas autorizadas por el MADR, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Parágrafo: Las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras, podrán postularse como organismo ejecutor privado del proceso de adecuación de tierras en concordancia con el numeral 2 del artículo 7° de la presente ley.

Artículo 9°. Funciones de los organismos ejecutores: Son funciones de los organismos ejecutores las siguientes:

1. Cumplir con el manual de normas técnicas aprobado por el MADR para adelantar el proceso de adecuación de tierras.
2. Promover y aplicar soluciones tecnológicas apropiadas de riego y drenaje para la economía campesina, familiar y comunitaria y en general del sector agropecuario de acuerdo con las particularidades de las zonas, del proyecto productivo y de las comunidades.
3. Preparar los estudios de pre-inversión e inversión de proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación de las obras y llevar a cabo su construcción, las cuales podrán adelantarse en las modalidades de construcción de distritos nuevos, recuperación de la infraestructura de riego de la economía campesina, familiar y comunitaria, rehabilitación, ampliación, complementación y/o modernización de distritos existentes, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el MADR.
4. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante cada una de las etapas del proceso de adecuación de tierras, y obtener su aceptación y compromiso con la formulación, ejecución, financiación y recuperación de las inversiones en proyectos de adecuación de tierras.
5. Acompañar a las asociaciones de usuarios en el diseño y formulación de los proyectos de riego y drenaje.

6. Cofinanciar proyectos con otros organismos nacionales o extranjeros, o con particulares.
 7. Promover la organización de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, proporcionándoles asesoría en materia jurídica, técnica y ambiental.
 8. Capacitar a las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos Distritos.
 9. Prestar asistencia técnica y promover capacidades organizativas de las comunidades para garantizar el mantenimiento, la administración y la sostenibilidad económica y ambiental de los proyectos de riego y drenaje.
 10. Adelantar actividades para mejorar la productividad agropecuaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley.
 11. Elaborar los presupuestos ordinarios de administración, operación y conservación de los Distritos de Adecuación de Tierras, así como los presupuestos extraordinarios cuando se requiera financiar obras y/o equipos para atender emergencias no previstas en los presupuestos ordinarios.
 12. Establecer el monto de las inversiones públicas para la construcción, rehabilitación y/o modernización, ampliación, y/o complementación de los Distritos de Adecuación de Tierras, y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los usuarios, así como la cuota de subsidio, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Conat sobre la forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.
 13. Adquirir predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras.
 14. Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el Distrito de Adecuación de Tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará la ADR.
 15. Recuperar las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.
 16. Recaudar las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras, mientras la asociación de usuarios no administre el Distrito.
 17. Suministrar información detallada y periódica sobre el estado de ejecución de las diferentes etapas del proceso de adecuación de tierras al sistema de información dirigido por la UPRA.
 18. Elaborar y mantener actualizado el Registro General de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR.
 19. Cumplir con el reglamento de administración del distrito cuando sea el prestador del servicio público de adecuación de tierras.
 20. Las demás que le sean asignadas por la ley.
- Artículo 10. Funciones adicionales del organismo ejecutor público, agencia de desarrollo rural:** Sin perjuicio de las funciones señaladas en el artículo 9°, la ADR desarrollará las siguientes:
1. Expedir el reglamento de administración del distrito una vez finalizada la etapa de inversión del proyecto.
 2. Transferir la administración, operación y conservación del distrito de adecuación de tierras a la asociación de usuarios una vez verificado el cumplimiento de los criterios técnicos, económicos, financieros, administrativos y sociales, establecidos por el MADR.
 3. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de operación, administración y conservación de los distritos de adecuación de tierras expedidos por las Asociaciones de Usuarios cuando administren los distritos.
 4. Reglamentar los criterios para la elaboración, actualización y reporte del registro general de usuarios que deberán cumplir los prestadores del servicio público de adecuación de tierras.
 5. Remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el acto administrativo de identificación y delimitación de los Distritos de Adecuación de Tierras, para que se realice la respectiva anotación y publicidad en los folios de matrícula inmobiliaria, que identificarán a todos los predios beneficiados por el servicio de adecuación de tierras.
 6. Reconocer la personería jurídica a las asociaciones de usuarios que cumplan con los requisitos legales establecidos por el MADR.
 7. Adelantar los procesos de expropiación por motivos de utilidad pública o interés social.
 8. Promover, apoyar y fortalecer la asociatividad.
- CAPÍTULO II**
- De las Asociaciones de Usuarios**
- Artículo 11. Funciones de las asociaciones de usuarios:** Son funciones de las asociaciones de usuarios las siguientes:
1. Promover la ejecución de los proyectos de adecuación de tierras dentro de su comunidad, que vinculen proyectos productivos

agropecuarios formulados para el Distrito de Adecuación de Tierras.

2. Participar en el proceso de Adecuación de Tierras, mediante su promoción, gestión y fiscalización, a través de su representante legal, quien podrá presentar recomendaciones al Organismo Ejecutor.
3. Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto o Distrito.
4. Prestar el servicio público de adecuación de tierras una vez recibida la administración del distrito.
5. Cumplir el reglamento de administración del distrito expedido por la ADR.
6. Presentar a la ADR los presupuestos de administración, operación y conservación del Distrito, autorizados por la junta directiva de la respectiva Asociación de Usuarios, cuando tenga la condición de prestador del servicio público.
7. Implementar acciones orientadas al uso eficiente y sostenible de los recursos naturales renovables, principalmente suelo y agua, en los Distritos de Adecuación de Tierras.
8. Promover el Desarrollo Integral del Distrito de Adecuación de Tierras, de acuerdo con las necesidades particulares del territorio, procurando la articulación con entidades y organismos públicos, privados y mixtos del orden nacional, departamental y municipal.
9. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Usuarios del Distrito cuando actúe como prestador del servicio público, conforme a las directrices establecidas por la ADR.
10. Las demás que le sean asignadas por la ley.

Artículo 12. Personería jurídica de las asociaciones de usuarios: El reconocimiento de la personería jurídica de las Asociaciones de Usuarios será otorgado por la ADR, de acuerdo con los lineamientos del MADR.

TÍTULO TERCERO

FINANCIAMIENTO DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS

CAPÍTULO I

Del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)

Artículo 13. Fondo Nacional de Adecuación de tierras (Fonat):

Créase el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat), como una cuenta separada especial sin personería jurídica en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), cuyo objeto es financiar el proceso de adecuación de tierras, de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo. El fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de

Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de la Misma.

Artículo 14. Patrimonio del Fonat: El patrimonio del Fonat, estará integrado de la siguiente manera:

1. Por los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
2. Por los recursos provenientes de la recuperación de las inversiones públicas.
3. Por los créditos internos o externos que se contraten con destino al fondo.
4. Por los recursos que aporten las entidades de orden nacional y territorial.
5. Por los recursos de cooperación técnica.
6. Por el producto de los rendimientos financieros de sus inversiones.
7. Por las donaciones, aportes, y contrapartidas que le otorguen organismos internacionales o nacionales privados o públicos y los provenientes de otros países.

Por recursos del sistema general de regalías, de acuerdo con las decisiones adoptadas por los 8.

Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD).

CAPÍTULO II

De las inversiones en los Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad Privada

Artículo 14. Objeto. La Agencia de Desarrollo Rural, podrá financiar obras principales de: captación, suministro, conducción y distribución de agua de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad privada.

El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras (Conat) definirá los requisitos y las condiciones para realizar estas inversiones.

CAPÍTULO III

De la Recuperación y Liquidación de las Inversiones

Artículo 15. Derecho a la recuperación de las inversiones: Todo organismo ejecutor de un Distrito de Adecuación de Tierras tiene derecho a que se reintegren las inversiones realizadas en los proyectos de adecuación de tierras en la construcción, rehabilitación, ampliación, modernización y/o complementación, de conformidad a lo establecido en las respectivas garantías que se suscriban con cada usuario.

Cada inmueble dentro del área de un distrito de adecuación de tierras deberá responder por una cuota parte de las inversiones realizadas en proporción a los beneficios recibidos.

Parágrafo primero. Una vez establecido el valor de la recuperación de las inversiones de conformidad con lo establecido en la presente ley, se suscribirán las garantías necesarias para su recuperación. El organismo ejecutor público solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria de

todos los predios que beneficiados por el servicio de adecuación de tierras.

Parágrafo segundo: Una vez pagadas las obligaciones correspondientes a la recuperación de las inversiones, y en firme el acto administrativo del pago, la ADR solicitará el levantamiento de la garantía ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo tercero: Una vez recuperado el valor de las inversiones, las obras y demás bienes al servicio del Distrito ingresarán al patrimonio de la respectiva asociación de usuarios, manteniéndose la calidad de servicio público. En el evento en que no existan asociaciones de usuarios, las inversiones públicas continuarán en el patrimonio de la ADR.

Parágrafo cuarto: Las inversiones públicas que se recuperen deben ser reinvertidas en procesos de adecuación de tierras.

Artículo 16. Liquidación de las inversiones: El cálculo y liquidación de las inversiones en obras de adecuación de tierras se hará por su valor real, incluidos los costos financieros, teniendo en cuenta las áreas directamente beneficiadas por los diferentes componentes de las obras.

Artículo 17. Factores de liquidación: Las inversiones en adecuación de tierras sujetas a recuperación, estarán constituidas por el valor de los siguientes factores:

1. Estudios de pre-inversión y sus respectivas interventorías.
2. Terrenos utilizados en la ejecución del proyecto del distrito.
3. Servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto de adecuación de tierras.
4. Obras civiles y sus interventorías.
5. Equipos electromecánicos instalados.
6. Costos financieros de los recursos invertidos.
7. Equipos eléctricos, electrónicos, mecánicos, necesarios para la puesta en marcha del Distrito.
8. Actividades para mejorar la productividad agropecuaria en las fases de pre- inversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.
9. Costos asociados al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente generados en las fases de pre- inversión e inversión del proceso de adecuación de tierras.

Parágrafo primero: La inversión en obras de utilidad pública o interés social definidas en la presente Ley, tendrá el carácter de inversión pública no recuperable. En el valor de estas obras están incluidos los costos proporcionales correspondientes a diseño e interventoría.

Parágrafo segundo: Cuando se construyan proyectos multipropósito, la proporción del costo que se imputará a las obras del proyecto de adecuación de tierras, será determinado conjuntamente entre la

ADR y/o la entidad o entidades que participen en su financiación. En todo caso se tendrá en cuenta la capacidad útil de las obras al servicio del proyecto de adecuación de tierras.

Artículo 18. Procedimiento para la liquidación: Para la liquidación del costo proporcional de las inversiones, se utilizará el siguiente procedimiento:

- i. Se delimitará el área del Distrito que se beneficia con cada componente de adecuación de tierras, riego, drenaje y protección contra inundaciones;
- ii. Se cuantificará el valor de la inversión en cada componente incluyendo la totalidad de los factores de liquidación y se dividirá este valor por su respectiva área beneficiada.
- iii. El factor resultante de las operaciones anteriores, se multiplicará por la superficie estimada a beneficiar en cada predio, con los componentes de obras a que se hace referencia en este artículo.
- iv. La suma de los resultados anteriores, constituirá la cuota parte con que deben contribuir para la recuperación de las inversiones públicas los usuarios dentro del Distrito.
- v. Para obtener la liquidación final, se afectará la cuota parte con que deben contribuir a la recuperación de las inversiones públicas los usuarios dentro del Distrito.

Artículo 19. Subsidios de las cuotas parte. Créase un subsidio hasta del 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los pequeños productores, usuarios de los distritos de adecuación de tierras que reúnan las condiciones socioeconómicas que determine el MADR. Este subsidio puede incrementarse a través de la cofinanciación que hagan otras entidades públicas y/o privadas, hasta el 40% adicional del costo total de la cuota de recuperación.

Parágrafo 1°. Dentro de las condiciones socioeconómicas que determine el MADR para el otorgamiento de este subsidio, tendrá en cuenta a los sujetos de reforma agraria, campesinos, mujeres rurales, población indígena, comunidades negras; siempre y cuando se enmarquen dentro de la definición de usuarios descrita en el artículo 2 de la presente ley.

Parágrafo 2°. Se otorgará el subsidio del 50% de las cuotas parte de recuperación de inversiones de los proyectos, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al sector agropecuario, y con destino a los usuarios de los distritos de adecuación de tierras que no posean un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de hacer la solicitud del subsidio.

CAPÍTULO III

De las Asociaciones Público Privadas

Artículo 20. Asociaciones público privadas: Con el fin de garantizar el financiamiento de la Adecuación de Tierras, los organismos ejecutores podrán suscribir contratos de concesión, a través de Asociaciones Público Privadas, para ejecutar parcial o totalmente el proceso de adecuación de tierras y sus actividades, en proyectos nuevos o de restauración de los existentes para mejorar la productividad agropecuaria.

Parágrafo. El Gobierno nacional a través del MADR reglamentará las Asociaciones Público Privadas acorde a las particularidades del proceso de Adecuación de Tierras de conformidad con la Ley 1508 de 2012 y de conformidad con la presente ley.

CAPÍTULO IV

De la financiación de los proyectos Multipropósito

Artículo 21. Financiación de los proyectos multipropósito: Todos los sectores interesados en la implementación de proyectos Multipropósito, deberán participar en su financiación durante todas las etapas del proceso de adecuación de tierras, definidas en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo: La proporción del costo que se imputará al componente de adecuación de tierras y a los demás propósitos del proyecto, en las diferentes etapas del proceso, será determinado conjuntamente entre el organismo executor y la entidad o entidades que participen en su financiación. En todo caso, se tendrá en cuenta la capacidad útil de las obras al servicio del componente de adecuación de tierras y de cada uno de los otros propósitos que se beneficien con el proyecto.

TÍTULO CUARTO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE ADECUACIÓN DE TIERRAS

CAPÍTULO I

De los Órganos Administradores

Artículo 22. Prestación del servicio público de adecuación de tierras: La ADR, los organismos ejecutores o las asociaciones de usuarios prestarán el servicio público de adecuación de tierras.

Parágrafo primero: Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea pública, el prestador del servicio público de adecuación de tierras estará facultado para cobrar tarifas, sujeta al sistema y método definidos en la presente ley, destinadas a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.

Parágrafo segundo: Cuando la propiedad del distrito de adecuación de tierras sea privada, el prestador del servicio público de adecuación de

tierras estará facultado para cobrar una cuota de administración a título de contraprestación, sujeta al sistema y método definidos en la presente ley, destinadas a cubrir los costos de administración, operación, conservación, actividades para mejorar la productividad agropecuaria, tasa por utilización de aguas y reposición de maquinaria del distrito de adecuación de tierras.

CAPÍTULO II

De los mecanismos de financiación de las Actividades de Administración, Operación y Conservación

Artículo 23. Tasa del servicio público de adecuación de tierras:

Créase la tasa del servicio público de adecuación de tierras para recuperar los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, que se constituyen como la base gravable para la liquidación de la misma. Estos costos se determinarán, a través de un sistema y método tarifario establecido en la presente ley.

Los hechos generadores de la tasa del servicio público de adecuación de tierras, serán los siguientes:

- i. Suministro de agua para usos agropecuarios;
- ii. Drenaje de aguas en los suelos;
- iii. Protección contra inundaciones; y,
- iv. Desarrollo de actividades para mejorar la productividad agropecuaria.

Artículo 24. Sujeto activo del servicio público de adecuación de tierras: Será sujeto activo de la tasa del servicio público de adecuación de tierras la entidad que tenga a su cargo la prestación del servicio.

Artículo 25. Sujeto pasivo del servicio público de adecuación de tierras: Será sujeto pasivo de la tasa del servicio público de adecuación de tierras todo usuario de los Distritos de Adecuación de Tierras.

Artículo 26. Sistema y método para la determinación de las tarifas: Se adoptarán las siguientes pautas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

- a) Sistema: Para la definición de los costos sobre cuya base haya de calcularse la tarifa de adecuación de tierras, se aplicará el siguiente sistema:

Tarifa Fija: se calcula a partir de la sumatoria de los costos de administración y de la proporción de los costos de operación y conservación, dividida sobre el área del Distrito de Adecuación de Tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área beneficiada de cada predio.

Tarifa Volumétrica o de aprovechamiento: se calcula a partir de la sumatoria de la proporción de los costos de operación y conservación, más el costo por utilización de aguas que el distrito cancela a la autoridad ambiental competente, dividida por el

volumen de agua anual derivado en bocatoma. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el volumen del agua entregado a cada usuario.

Tarifa por prestación de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: se calcula a partir de la sumatoria de los costos fijos y variables de las actividades para mejorar la productividad agropecuaria señaladas en el artículo 2° de la presente ley, dividido entre el número de beneficiados por dichas actividades.

Tarifa para reposición de maquinaria: se calcula a partir del valor anual de depreciación de la maquinaria, dividido sobre el área total del distrito de adecuación de tierras. Para establecer el valor que le corresponde pagar a cada usuario por concepto de esta tarifa, se multiplica por el área de cada predio.

Para el cálculo de las tarifas se requiere:

1. El presupuesto anual de costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, elaborado por el prestador del servicio público.
2. El registro general de usuarios actualizado.
3. El plan de riego proyectado.

Parágrafo: La proporción de los costos de operación y conservación para las tarifas fija y volumétrica, será determinada anualmente por el MADR para cada distrito, teniendo en cuenta su naturaleza, así como los sistemas de captación y distribución del agua.

b) Método: Definición de los costos asociados a la prestación del servicio público de adecuación de tierras, sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de la tasa del servicio público de adecuación de tierras:

1. Costos de administración del distrito: Son los costos en que se incurre para administrar el distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal administrativo de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, costos generales, costos de facturación, arriendos, vigilancia, servicios públicos, seguros, impuestos y costos no operacionales.
2. Costos de operación del distrito: Son los costos en que se incurre para operar el distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal operativo de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, energía eléctrica para bombeo, costos de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, movilización del personal de operación del Distrito.
3. Para los Distritos cuyos equipos funcionen con sistemas diferentes al eléctrico, se debe analizar y contemplar en el presupuesto de

egresos, los costos respectivos acordes con la fuente de energía utilizada.

4. Costos de conservación: Son los costos en que se incurre para conservar la infraestructura, maquinaria y equipos del distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras. Dentro de estos costos se encuentran: la remuneración del personal de conservación de acuerdo a la naturaleza de la vinculación, la conservación, limpieza, reparación y reposición de infraestructura y equipos del distrito.
5. Costos de actividades para mejorar la productividad agropecuaria: Son los costos en los que se incurre para mejorar la productividad agropecuaria en el distrito de adecuación de tierras, a través de las actividades descritas en el artículo 2° de la presente ley.
6. Costo de la Tasa por Utilización de Aguas, TUA. Son los costos en que se incurre para cubrir el pago de la TUA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
7. Costos de Reposición de Maquinaria: Son los costos en que se incurre para reemplazar la maquinaria del distrito para la prestación del servicio público de adecuación de tierras una vez haya cumplido su vida útil.

Tasa por Uso del agua: se calcula a partir del volumen de agua medido que se utiliza para la prestación del servicio de riego a los usuarios del Distrito de adecuación de Tierras. La autoridad ambiental de la jurisdicción del respectivo Distrito de adecuación de Tierras no podrá facturar incrementos por este concepto que superen lo facturado el año anterior indexado en el Índice de Precios al Consumidor emitido por el DANE. El valor a pagar por el administrador del Distrito de adecuación de tierras será con cargo a cada usuario del servicio y debe calcularse proporcionalmente al área beneficiada de cada uno por el servicio de riego.

Artículo 27. Autoridad pública que fija la tarifa: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fijará la tarifa fija y volumétrica del servicio público de adecuación de tierras, teniendo en cuenta las recomendaciones del Conat.

Artículo 28. Subsidio a la tarifa del servicio público de adecuación de tierras. Créase un subsidio a la tarifa del servicio público de adecuación de tierras para usuarios de distritos de adecuación de tierras que no posean un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de hacer la solicitud del subsidio. Este subsidio operará únicamente cuando los distritos de adecuación de tierras sean construidos con recursos públicos y a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El subsidio a la tarifa de que trata el presente artículo se otorgará por una sola vez de manera temporal y gradual en los primeros cinco años, a partir

de la entrada en operación del distrito de adecuación de tierras, de la siguiente manera: i) el primer año el subsidio a la tarifa será por el 100%, ii) el segundo año el subsidio a la tarifa será por el 80%; iii) el tercer año el subsidio a la tarifa será del 60 %; iv) el cuarto año el subsidio a la tarifa será del 40%, y v) el quinto año el subsidio a la tarifa será del 20%.

Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario Finagro, formulará y presentará a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para su aprobación, dentro de un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un programa que permita el acceso a algún mecanismo financiero para el pago de la cuota de administración del servicio público de adecuación de tierras para procesos de ampliación o rehabilitación, cuyos beneficiarios serán usuarios de distritos de adecuación de tierras de carácter privado que posean un patrimonio máximo de 250 smmlv y que se encuentren ubicados en zonas de los planes de desarrollo con enfoque territorial, y/o sean beneficiarios del fondo de tierras.

CAPÍTULO III

De los mecanismos de cobro de las actividades de Administración, Operación y Conservación

Artículo 29. Facturación y recaudo por el servicio de adecuación de tierras: El cobro por la prestación del servicio público de adecuación de tierras se hará mediante un sistema de facturación en el que se determine el monto a pagar por concepto de la prestación y consumo y los demás servicios inherentes al mismo, prestados en determinado tiempo.

Parágrafo: Las deudas derivadas de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, incluidas las sanciones que se impongan a los usuarios, podrán ser cobradas ejecutivamente ante la jurisdicción ordinaria por la entidad administradora del distrito de adecuación de tierras, sin embargo, el organismo executor público conservará la facultad de cobros judiciales y la prerrogativa de cobro coactivo. Tratándose de asociaciones, la factura expedida y debidamente firmada por su representante legal prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del Derecho Civil y Comercial.

Artículo 30. Sistema contable y presupuestal: El manejo de fondos, control presupuestal, registros, libros y demás aspectos contables del prestador del servicio público de adecuación de tierras, se ajustará a las normas contables y de presupuesto establecidas de acuerdo a su naturaleza jurídica.

TÍTULO QUINTO

SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 31. Seguimiento, vigilancia y control del proceso de adecuación de tierras: El MADR será la entidad responsable de realizar seguimiento, vigilancia y control al proceso de adecuación de

tierras con facultad sancionatoria, para lo cual deberá crear una dependencia, dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y expedir la reglamentación pertinente.

Artículo 32. Procedimiento sancionatorio: El procedimiento administrativo sancionatorio en lo no regulado en la presente Ley, se adelantará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

Artículo 33. Infracciones: Se considera infracción de los prestadores del servicio de adecuación de tierras toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y demás disposiciones vigentes que la sustituyan o modifiquen.

Son infracciones de los prestadores del servicio de adecuación de tierras las siguientes:

1. No prestar el servicio público de adecuación de tierras, sin justificación técnica o prestarlo para una finalidad distinta a la prevista en la presente ley.
2. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, judiciales u órganos de control.
3. Pérdida o deterioro de bienes, maquinaria y equipo del distrito o de la asociación que tengan bajo su administración o custodia.
4. Alteración de los libros contables del Distrito de Adecuación de Tierras.
5. Incumplimiento de las normas contables y presupuestales vigentes.
6. Alteración de la información de carácter administrativo, técnico, financiero o legal del Distrito de Adecuación de Tierras.
7. Recepción de dádivas para privilegiar a uno o varios usuarios con la prestación del servicio público de adecuación de tierras.

Artículo 34. Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias a los responsables de la infracción por la violación de las normas contenidas en la presente ley y demás disposiciones vigentes que la sustituyan o modifiquen.

Las sanciones contenidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar, se impondrán al infractor de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada expedida por la autoridad sancionatoria:

1. Multas pecuniarias hasta por 10.000 SMMLV.
2. Suspensión temporal de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.
3. Revocatoria de la autorización para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.

4. Inhabilidad hasta por 20 años para ejercer la función de prestador del servicio público de adecuación de tierras.

Artículo 35. Mérito ejecutivo: Los actos administrativos expedidos por la autoridad sancionatoria que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 36. Caducidad de la acción sancionatoria: La acción sancionatoria que ejerza la entidad de que trata el artículo 31 de la presente ley caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, la acción u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

TÍTULO SEXTO

FORMALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS

Artículo 37. Legalización de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras. Para los efectos de la legalización de la propiedad de los predios que integran los distritos de Adecuación de Tierras a nivel nacional y que son de naturaleza pública que pertenecían al INCORA, HIMAT, INAT e Incoder o recibidos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero (Caja Agraria) o del Instituto de Fomento Eléctrico y de Aguas (Electraguas), pasarán a formar parte del patrimonio de los activos de la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, para lo cual dicha agencia, deberá adelantar los trámites ante la autoridad competente para las inscripciones y apertura de folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.

Artículo 38. Transferencia de los distritos: La Agencia de Desarrollo Rural, ADR, traspasará la propiedad de los Distritos de Adecuación de Tierras a las asociaciones de usuarios, una vez se haya realizado la recuperación de las inversiones y el MADR haya proferido concepto favorable, de acuerdo con los lineamientos que haya emitido el CONAT al respecto, los cuales deberán incluir por lo menos análisis de la conveniencia económica de la transferencia.

La ADR deberá elaborar un procedimiento de entrega de la propiedad, que contenga como mínimo:

1. El inventario de bienes e infraestructura del distrito;
2. Los títulos de dominio del inmueble, que deberán contener los demás bienes muebles adheridos a este.
3. Actualización del titular de la concesión de aguas.

Parágrafo primero: Una vez hecha la recuperación total de la inversión por parte de la ADR y los organismos ejecutores, se emitirá paz y salvo.

Parágrafo Segundo: Para efectos de la transferencia de la propiedad de los Distritos de Adecuación de Tierras aquí autorizada, construidos

con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 41 de 1993, se fijará su valor de acuerdo con un avalúo comercial realizado por la autoridad catastral, según la metodología establecida por el IGAC, y se aplicarán las disposiciones que en materia de recuperación de inversiones han sido establecidas en la presente ley.

Parágrafo tercero: Cuando la asociación de usuarios manifieste su imposibilidad de recibir la propiedad y prestar el servicio público de adecuación de tierras, o cuando no exista esa asociación de usuarios, dicha propiedad se mantendrá en cabeza de la ADR, quien continuará con la prestación de tal servicio, hasta cuando desarrolle y fortalezca la asociatividad para que la respectiva asociación de usuarios de distritos de adecuación de tierras este en capacidad de recibir la propiedad del distrito y prestar el servicio.

TÍTULO SÉPTIMO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 39. Sistema de información de adecuación de tierras: La ADR administrará el Sistema de Información de Adecuación de Tierras, el cual tendrá interoperabilidad con otros sistemas de información tales como los sistemas de información del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA), el Sistema de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), entre otros, armonizando la estructura o modelo de almacenamiento de la información geográfica (Base de Datos Geográfica o GDB) con lo establecido para el SIAC. En cualquier caso, deberán cumplirse los lineamientos y estándares que, en materia de arquitectura de Tecnologías de la Información (TI), interoperabilidad y datos abiertos, expide el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Las asociaciones de usuarios de los distritos de adecuación de tierras, los organismos ejecutores públicos y privados, y demás actores que intervengan en el proceso de adecuación de tierras, deberán suministrar información periódica, detallada, oportuna y veraz.

Artículo 40. Cambio climático y variabilidad climática: En los distritos de adecuación de tierras, los organismos ejecutores públicos, privados y las asociaciones de usuarios, deberán implementar planes, programas o proyectos de acuerdo con los lineamientos técnicos y en el marco de la política nacional de cambio climático y del Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y desarrollar acciones orientadas a la sostenibilidad de los recursos suelo y agua.

Artículo 41. Normativa ambiental: Quien opte por una solución de infraestructura de adecuación de tierras en el marco de la presente ley deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

Artículo 42. Servidumbres: Se considerarán de utilidad pública las servidumbres necesarias para la ejecución integral de los proyectos de adecuación

de tierras, la cuales se constituirán, conforme a las disposiciones del Código Civil.

Artículo 43. *Motivos de utilidad pública o interés social y expropiación para la prestación del servicio de adecuación de tierras:* Se declara de utilidad pública o interés social, la adquisición de inmuebles para destinarlos a la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura física para riego, drenaje y/o protección contra inundaciones para la prestación del servicio de adecuación de tierras, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

La Agencia de Desarrollo Rural, podrá adquirir mediante expropiación administrativa o judicial, los inmuebles que se requieran para la ejecución de obras de utilidad pública o de interés social definidas en la presente ley, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

La expropiación administrativa, se adelantará con fundamento en los procedimientos previstos en la Ley 9ª de 1989 y Ley 388 de 1997 y la expropiación judicial de conformidad con lo previsto en las leyes anteriormente mencionadas y la Ley 1564 de 2012.

En todos los casos de adquisición de inmuebles destinados a la ejecución de obras de utilidad pública o interés social, se aplicarán las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013.

Artículo 44. *Vinculación al ordenamiento territorial.* Al ser la adecuación de tierras el servicio público que contribuye al desarrollo rural integral, y estar conforme al ordenamiento territorial, ambiental, productivo y social de la propiedad, en los términos señalados en el artículo 2º de esta ley, las áreas de dichos proyectos deberán corresponder a suelos clasificados como rurales para usos agropecuarios en los planes de ordenamiento territorial municipales o distritales.

A partir de lo anterior, los municipios y distritos, como entidades territoriales, al adelantar sus procesos de revisión de planes de ordenamiento territorial o expedir unidades de planificación rural deberán prever estos ámbitos, como áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales que se inscriben en la categoría de suelos de protección en suelo rural previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.2.1.3.- del Decreto Nacional 1077 de 2015 al corresponder a lo que dicha norma prevé deben ser dichas áreas: terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

Parágrafo: Finalizada la etapa de pre-inversión, la ADR comunicará al ente territorial mediante acto administrativo, la declaratoria de área de distrito de adecuación de tierras en cuya jurisdicción se proyecte su ejecución.

Artículo 45. *Normalización de cartera distritos de adecuación de tierras.* Con el objeto de reactivar la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de distritos de adecuación de tierras, autorícese a la Agencia de Desarrollo Rural, para que otorgue por una sola vez descuentos sobre los intereses moratorios causados por el no pago de la tasa por concepto de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, en los distritos de propiedad de esta entidad.

Parágrafo: La anterior autorización incluye la remisión total o parcial de los intereses causados, de conformidad con el reglamento que establezca para tales efectos el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de vigencia de la presente ley y su ejecución se hará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de dicho reglamento.

TÍTULO OCTAVO

VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 46. *Régimen de transición.* Para los procesos de adecuación de tierras que se encuentren en ejecución bajo la legislación anterior, se aplicarán las disposiciones con las que iniciaron, hasta culminar la etapa en que se encuentren, posteriormente se aplicarán las disposiciones de la presente ley.

Artículo 47. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 41 de 1993.

De los Honorables Congressistas,



DIDIER LOBO CHINCHILLA
Senador de la República
Coordinador Ponente